

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

| <u>Número de información</u> | Sumario | Página |
|------------------------------|---|--------|
| | <i>I Comunicaciones</i> | |
| | Comisión | |
| 96/C 328/01 | ECU..... | 1 |
| 96/C 328/02 | Listas publicadas en aplicación del artículo 28 del Reglamento (CEE) n° 3719/88 de la Comisión, de 16 de noviembre de 1988, por el que se establecen modalidades comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada, para los productos agrarios | 2 |
| 96/C 328/03 | No oposición a una concentración notificada (Caso n° IV/M.792 — Temic/Leica — ADC JV) (¹)..... | 22 |
| 96/C 328/04 | Ayudas de Estado — C 40/96 (NN 69/96) — Italia (¹) | 23 |
| | Tribunal de Cuentas | |
| 96/C 328/05 | Informe del revisor independiente sobre las cuentas del Tribunal de Cuentas relativas al ejercicio 1995 | 37 |
| | <i>II Actos jurídicos preparatorios</i> | |
| | | |

| <u>Número de información</u> | Sumario (<i>continuación</i>) | Página |
|------------------------------|--|--------|
| | III <i>Informaciones</i> | |
| | Comisión | |
| 96/C 328/06 | Modificación del anuncio de licitación para la restitución a la exportación de trigo blando a todos los países terceros, excepto Ceuta, Melilla y determinados Estados ACP | 47 |
| 96/C 328/07 | Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº IV/M.826 — ESPN/STAR) ⁽¹⁾ | 48 |



⁽¹⁾ Texto pertinente a los fines del EEE

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU (*)

(96/C 328/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

| | 31. 10. 1996 | octubre (2) | | 31. 10. 1996 | octubre (2) |
|------------------------------------|--------------|-------------|----------------------|--------------|-------------|
| Franco belga y franco luxemburgués | 39,6941 | 39,6079 | Marco finlandés | 5,76963 | 5,75156 |
| Corona danesa | 7,39636 | 7,37211 | Corona sueca | 8,35393 | 8,30499 |
| Marco alemán | 1,92661 | 1,92291 | Libra esterlina | 0,782167 | 0,793727 |
| Dracma griega | 302,667 | 301,784 | Dólar estadounidense | 1,27337 | 1,25841 |
| Peseta española | 162,342 | 161,865 | Dólar canadiense | 1,70682 | 1,70048 |
| Franco francés | 6,50246 | 6,50223 | Yen japonés | 144,718 | 141,397 |
| Libra irlandesa | 0,781208 | 0,782308 | Franco suizo | 1,60101 | 1,58325 |
| Lira italiana | 1929,33 | 1918,52 | Corona noruega | 8,12345 | 8,15901 |
| Florín neerlandés | 2,15989 | 2,15714 | Corona islandesa | 84,5007 | 84,3810 |
| Chelín austriaco | 13,5563 | 13,5283 | Dólar australiano | 1,60738 | 1,58925 |
| Escudo portugués | 194,838 | 194,313 | Dólar neozelandés | 1,80109 | 1,79528 |
| | | | Rand sudafricano | 5,98801 | 5,75986 |

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Nota: La Comisión también dispone de fax (296 10 97 y 296 60 11), con contestador automático, que informa de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(1) Reglamento (CEE) n° 3180/78 del Consejo (DO n° L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1971/89 (DO n° L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO n° L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión n° 3334/80/CECA de la Comisión (DO n° L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO n° L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) n° 3308/80 del Consejo (DO n° L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO n° L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

(2) La media mensual del cambio del ecu es publicada cada fin de mes.

Listas publicadas en aplicación del artículo 28 del Reglamento (CEE) nº 3719/88 de la Comisión, de 16 de noviembre de 1988, por el que se establecen modalidades comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada, para los productos agrarios

(96/C 328/02)

(Estas listas sustituyen a las publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 212 de 18 de agosto de 1989, página 12)

LISTA 1

Organismos encargados de la expedición de los certificados de importación

| Organismos | Competencias |
|---|--|
| <p>1. BÉLGICA</p> <p>Bureau d'intervention et de restitution belge (BIRB) Rue de Trèves 82 B-1040 Bruxelles</p> <p>Belgisch Interventie- en Restitutiebureau (BIRB) Trierstraat 82 B-1040 Brussel</p> | <p>Todo tipo de certificados</p> |
| <p>2. DINAMARCA</p> <p>EU-direktoratet Kampmannsgade 3 DK-1780 København V</p> | <p>Todo tipo de certificados</p> |
| <p>3. ALEMANIA</p> <p>Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernährung Adickesallee 40 D-60322 Frankfurt/Main</p> | <p>Todo tipo de certificados</p> |
| <p>4. GRECIA</p> <p>Diefthinsi Diachirisis Agoron Georgicon Proionton (DIDAGEP) Odos Aharnon 241 GR-10446 Athina</p> | <p>Todo tipo de certificados</p> |
| <p>5. ESPAÑA</p> <p>1. Ministerio de Economía y Hacienda Dirección General de Comercio Exterior Paseo de la Castellana, 162 E-28071 Madrid</p> <p>2. Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio</p> | <p>Todo tipo de certificados</p> <p>Todo tipo de certificados</p> |
| <p>6. FRANCIA</p> <p>1. Office national interprofessionnel des céréales (ONIC) 21, avenue Bosquet F-75341 Paris Cedex 07</p> | <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 1766/92 (sector de los cereales)</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 3072/95 (sector del arroz)</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 804/68 en el caso de los productos enumerados en la letra j) del artículo 1 de este Reglamento (sector de la leche y los productos lácteos)</p> |

| Organismos | Competencias |
|--|--|
| 2. Société interprofessionnelle des oléagineux protéagineux et cultures textiles (SIDO) 174, avenue Victor-Hugo F-75116 Paris | Certificados presentados en virtud del artículo 2 del Reglamento nº 136/66/CEE (sector de las materias grasas) |
| 3. Fonds d'intervention et de régularisation du marché du sucre (FIRS) 120, boulevard de Courcelles F-75017 Paris | Certificados presentados en virtud del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1785/81 (sector del azúcar) |
| 4. Office national interprofessionnel des vins (Onivins) 232, rue de Rivoli F-75001 Paris | Certificados presentados en virtud del artículo 52 del Reglamento (CEE) nº 822/87 (sector del vino) |
| 5. Ministère de l'agriculture, de la pêche et de l'alimentation Direction de la production et des échanges Bureau des affaires juridiques et du marché intérieur 3, rue Barbet-de-Jouy F-75007 Paris | — Certificados presentados en virtud del Reglamento (CEE) nº 3013/89 y de los Reglamentos (CE) nºs 1439/95 y 1440/95 (sector de la carne de ovino y caprino) — Certificados presentados en virtud de los Reglamentos (CE) nºs 1432/94, 1590/94, 2676/94, 1486/95 y 2305/95 (sector de la carne de porcino) — Certificados presentados en virtud de los Reglamentos (CEE) nºs 2699/93, 1431/94, 1559/94, 1474/95 y 1866/95 (sector de las aves de corral) |
| 6. Receveurs régionaux des douanes (véanse las direcciones en el Anexo A), excepto en el caso de la Guayana (competencia de los servicios de la Prefectura) | — Certificados presentados en virtud del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 804/68 en el caso de los productos contemplados en las letras a) a h) del artículo 1 de este Reglamento (sector de la leche y los productos lácteos) — Certificados presentados en virtud del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 805/68 (sector de la carne de vacuno) — Certificados presentados en virtud de los Reglamentos (CEE) nºs 1740/90 y 1741/90 (contingentes de carne de ave de corral y de porcino originarios de los países ACP o PTU) |
| 7. Office national interprofessionnel des fruits, des légumes et de l'horticulture (Oniflhor) 164, rue de Javel F-75015 Paris | — Certificados presentados en virtud del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 426/86 (sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas) — Certificados presentados en virtud del artículo 22 del Reglamento (CEE) nº 1035/72 (sector de las frutas y hortalizas frescas) |
| 8. Groupement national interprofessionnel des semences (GNIS) 44, rue du Louvre F-75001 Paris | Certificados presentados en virtud del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1117/79 (semillas de híbridos de maíz y sorgo) |
| 9. Office de développement de l'économie agricole des départements d'outre-mer (ODEADOM) 28, boulevard de Grenelle F-75737 Paris Cedex 15 | Certificados presentados en virtud del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 404/93 (sector del plátano) |
| 7. IRLANDA Department of Agriculture, Food and Forestry Kildare Street IRL-Dublin 2 | Todo tipo de certificados |
| 8. ITALIA Ministero del Commercio con l'estero DG importazioni-espportazioni viale America — EUR I-00144 Roma | Todo tipo de certificados |

| Organismos | Competencias |
|---|--|
| <p>9. LUXEMBURGO</p> <p>Direction des douanes et accises Division «Douane/Valeur» 26, place de la Gare L-1616 Luxembourg</p> | <p>Todo tipo de certificados</p> |
| <p>10. PAÍSES BAJOS</p> <p>1. Produktschap voor Margarine, Vetten en Oliën Ampèrelaan 4d Postbus 3095 NL-2280 GB Rijswijk</p> <p>2. Produktschap voor Zuivel Sir Winston Churchillaan 275 NL-2288 EA Rijswijk</p> <p>3. Produktschappen voor Pluimvee en Eieren, Vee en Vlees Sir Winston Churchillaan 275 NL-2288 EA Rijswijk</p> <p>4. Produktschap voor Groenten en Fruit Bezuidenhoutseweg 153 NL-2509 LK 's-Gravenhage</p> <p>5. Hoofdproduktschap voor Akkerbouwprodukten Stadhoudersplantsoen 12 NL-2517 JL 's-Gravenhage</p> <p>6. Produktschap Vis Treubstraat 17 Postbus 72 NL-2280 AG Rijswijk</p> | <p>Certificados presentados en virtud del artículo 2 del Reglamento n° 136/66/CEE (sector de las materias grasas)</p> <p>Certificados presentados en virtud del artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 804/68 (sector de la leche y los productos lácteos)</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 805/68 y del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1445/95 (sector de la carne de vacuno)</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 3013/89 (sector de la carne de ovino y caprino)</p> <p>— Certificados presentados en virtud de los artículos 3 y 6 del Reglamento (CEE) n° 2771/75 (sector de los huevos)</p> <p>— Certificados presentados en virtud de los artículos 3 y 6 del Reglamento (CEE) n° 2777/75 (sector de la carne de aves de corral)</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2783/75 (albumina)</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 2759/75 (carne de cerdo)</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 426/86 (sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas)</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 52 del Reglamento (CEE) n° 822/87 (productos del sector del vino de las subpartidas 0806 10 93 a 0806 10 97 y 2009 60 de la nomenclatura combinada)</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 404/93 (sector del plátano)</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 1766/92 (sector de los cereales)</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 9 del Reglamento (CE) n° 3072/95 (sector del arroz)</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 1785/81 (sector del azúcar)</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 52 del Reglamento (CEE) n° 822/87 (sector del vino, excepto los productos de las subpartidas 0806 10 93 a 0806 10 97 y 2009 60 de la nomenclatura combinada)</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2358/71 y del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1117/79 (sector de las semillas)</p> <p>Certificados presentados en virtud del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 3900/92 (sector de la pesca)</p> |
| <p>11. AUSTRIA</p> <p>1. Bundesministerium für Land- und Forstwirtschaft Stubenring 12 A-1012 Wien</p> | <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 52 del Reglamento (CEE) n° 822/87 (sector del vino)</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 404/93 (sector del plátano)</p> |

| Organismos | Competencias |
|---|---|
| 2. Agrarmarkt Austria Dresdner Straße 70 A-1200 Wien | Los demás certificados |
| 12. PORTUGAL 1. Ministério da Economia Direcção-Geral do Comércio Direcção de Serviços de Licenciamento do Comércio Externo Avenida da República, nº 79 P-1094 Lisboa Codex 2. Azores Secretaria Regional da Juventude, Emprego, Comércio, Indústria e Energia Direcção Regional do Comércio, Indústria e Energia Rue Dr. Gil Mont'Alverne Sequeira, nº 41 P-9500 Ponta Delgada 3. Madeira Secretaria Regional da Economia e da Cooperação Externa Direcção Regional do Comércio e Indústria Avenida do Mar e das Comunidades Madeirenses, nº 23, 1º P-9000 Funchal | Todo tipo de certificados Todo tipo de certificados Todo tipo de certificados |
| 13. FINLANDIA Tullihallitus PL 512 SF-00101 Helsinki | Todo tipo de certificados |
| 14. SUECIA 1. Fiskeriverket Box 423 S-401 26 Göteborg 2. Statens Jordbruksverk (SJV) Vallgatan 8 S-551 82 Jönköping | Certificados presentados en virtud del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 3900/92 (sector de la pesca) Los demás certificados |
| 15. REINO UNIDO Intervention Board Executive Agency External Trade Division Lancaster House Hampshire Court UK-Newcastle upon Tyne NE4 7YH | Todo tipo de certificados |

LISTA 2

Organismos encargados de la expedición de los certificados de exportación o de fijación antipada de la restitución

| Organismos | Competencias |
|--|---|
| <p>1. BÉLGICA</p> <p>Bureau d'intervention et de restitution belge (BIRB) Rue de Trèves 82 B-1040 Bruxelles</p> <p>Belgisch Interventie- en Restitutiebureau (BIRB) Trierstraat 82 B-1040 Brussel</p> | <p>Todo tipo de certificados</p> |
| <p>2. DINAMARCA</p> <p>EU-direktoratet Kampmannsgade 3 DK-1780 København V</p> | <p>Todo tipo de certificados</p> |
| <p>3. ALEMANIA</p> <p>Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernährung Adickesallee 40 D-60322 Frankfurt/Main</p> | <p>Todo tipo de certificados</p> |
| <p>4. GRECIA</p> <p>Diefthinsi Diachirissis Agoron Georgicon Proionton (DIDAGEP) Odos Aharnon 241 GR-10446 Athina</p> | <p>Todo tipo de certificados</p> |
| <p>5. ESPAÑA</p> <p>1. Ministerio de Economía y Hacienda Dirección General de Comercio Exterior Paseo de la Castellana, 162 E-28071 Madrid</p> <p>2. Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio</p> | <p>Todo tipo de certificados</p> <p>Todo tipo de certificados</p> |
| <p>6. FRANCIA</p> <p>1. Office national interprofessionnel des céréales (ONIC) 21, avenue Bosquet F-75341 Paris Cedex 07</p> <p>2. Société interprofessionnelle des oléagineux protéagineux et cultures textiles (SIDO) 174, avenue Victor-Hugo F-75116 Paris</p> <p>3. Fonds d'intervention et de régularisation du marché du sucre (FIRS) 120, boulevard de Courcelles F-75017 Paris</p> | <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 1766/92 (sector de los cereales)</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 3072/95 (sector del arroz)</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1222/94 (sector de los productos transformados no incluidos en el Anexo II del Tratado) en el caso de los productos regulados por el Reglamento (CE) nº 3072/95 o por el Reglamento (CEE) nº 1766/92</p> <p>Certificados presentados en virtud del artículo 2 del Reglamento nº 136/66/CEE (sector de las materias grasas)</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1785/81 (sector del azúcar)</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 426/86 (sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas con adición de azúcar)</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1222/94 (sector de los productos transformados no incluidos en el Anexo II del Tratado) en el caso de los productos de base regulados por el Reglamento (CEE) nº 1785/81</p> |

| Organismos | Competencias |
|---|---|
| <p>4. Office national interprofessionnel du lait et des produits laitiers (Onilait) 2, rue Saint-Charles F-75740 Paris Cedex 15</p> | <p>— Certificados presentados en virtud del Reglamento (CE) nº 1466/95 (sector de la leche y los productos lácteos)</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1222/94 (sector de los productos transformados no incluidos en el Anexo II del Tratado) en el caso de los productos de base regulados por el Reglamento (CEE) nº 804/68</p> |
| <p>5. Office national interprofessionnel des viandes et de l'élevage (Ofival) 80, avenue des Terroirs-de-France F-75607 Paris Cedex 12</p> | <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1222/94 (sector de los productos transformados no incluidos en el Anexo II del Tratado)</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2759/75 (sector de la carne de porcino)</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 5 <i>bis</i> del Reglamento (CEE) nº 885/68 y certificados presentados en virtud del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1445/95 (sector de la carne de vacuno)</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2771/75 (sector de los huevos)</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2777/75 (sector de la carne de aves de corral)</p> |
| <p>6. Office national interprofessionnel des vins (Onivins) 232, rue de Rivoli F-75001 Paris</p> | <p>Certificados presentados en virtud del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3388/81 (sector del vino)</p> |
| <p>7. Office national interprofessionnel des fruits, des légumes et de l'horticulture (Oniflhor) 164, rue de Javel F-75015 Paris</p> | <p>— Certificados presentados en virtud del apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 426/86 (sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas sin adición de azúcar)</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 22 del Reglamento (CEE) nº 1035/72 (sector de las frutas y hortalizas frescas)</p> |
| <p>7. IRLANDA Department of Agriculture, Food and Forestry Kildare Street IRL-Dublin 2</p> | <p>Todo tipo de certificados</p> |
| <p>8. ITALIA Ministero del Commercio con l'estero DG importazioni-espportazioni viale America — EUR I-00144 Roma</p> | <p>Todo tipo de certificados</p> |
| <p>9. LUXEMBURGO Office des licences 21, rue Philippe II L-2011 Luxembourg</p> | <p>Todo tipo de certificados</p> |
| <p>10. PAÍSES BAJOS</p> <p>1. Produktschap voor Margarine, Vetten en Oliën Ampèrelaan 4d Postbus 3095 NL-2280 GB Rijswijk</p> <p>2. Produktschap voor Zuivel Sir Winston Churchilllaan 275 NL-2288 EA Rijswijk</p> <p>3. Produktschap voor Groenten en Fruit Bezuidenhoutseweg 153 NL-2509 LK 's-Gravenhage</p> | <p>Certificados presentados en virtud del artículo 2 del Reglamento nº 136/66/CEE (sector de las materias grasas)</p> <p>Certificados presentados en virtud del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1466/95 (sector de la leche y los productos lácteos), excepto los productos de la partida ex 2309 de la nomenclatura combinada</p> <p>Certificados presentados en virtud del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 426/86 (sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas)</p> |

| Organismos | Competencias |
|---|--|
| <p>4. Hoofdproduktschap voor Akkerbouwprodukten Stadhoudersplantsoen 12 NL-2517 JL 's-Gravenhage</p> <p>5. Produktschappen voor Pluimvee en Eieren, Vee en Vlees Sir Winston Churchilllaan 275 NL-2288 EA Rijswijk</p> | <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 1766/92 (sector de los cereales)</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 3072/95 (sector del arroz)</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1785/81 (sector del azúcar y la isoglucosa)</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1222/94 (sector de los productos no incluidos en el Anexo II)</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1466/95 en el caso de los productos de la partida ex 2309 de la nomenclatura combinada</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 52 del Reglamento (CEE) nº 822/87</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 805/68 y de los artículos 7 y 12 del Reglamento (CE) nº 1445/95 (sector de la carne de vacuno)</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2759/75 (sector de la carne de porcino)</p> <p>— Certificados presentados en virtud del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 3013/89 (sector de la carne de ovino y caprino)</p> <p>— Certificados presentados en virtud de los artículos 3 y 6 del Reglamento (CEE) nº 2771/75 (sector de los huevos)</p> <p>— Certificados presentados en virtud de los artículos 3 y 6 del Reglamento (CEE) nº 2777/75 (sector de la carne de aves de corral)</p> |
| <p>11. AUSTRIA</p> <p>1. Bundesministerium für Land- und Forstwirtschaft Stubenring 12 A-1012 Wien</p> <p>2. Agrarmarkt Austria Dresdner Straße 70 A-1200 Wien</p> | <p>Certificados presentados en virtud del artículo 52 del Reglamento (CEE) nº 822/87 (sector del vino)</p> <p>Los demás certificados</p> |
| <p>12. PORTUGAL</p> <p>1. Ministério da Economia Direcção-Geral do Comércio Direcção de Serviços de Licenciamento do Comércio Externo Avenida da República, nº 79 P-1094 Lisboa Codex</p> <p>2. Azores Secretaria Regional da Juventude, Emprego, Comércio, Indústria e Energia Direcção Regional do Comércio, Indústria e Energia Rua Dr. Gil Mont'Alverne Sequeira, nº 41 P-9500 Ponta Delgada</p> <p>3. Madeira Secretaria Regional da Economia e da Cooperação Externa Direcção Regional do Comércio e Indústria Avenida do Mar e das Comunidades Madeirenses, nº 23, 1º P-9000 Funchal</p> | <p>Todo tipo de certificados</p> <p>Todo tipo de certificados</p> <p>Todo tipo de certificados</p> |

| Organismos | Competencias |
|--|---------------------------|
| 13. FINLANDIA Maa- ja metsätalousministeriö Interventioyksikkö/Puutarhayksikkö PL 232 Kluuvikatu 4A SF-00171 Helsinki | Todo tipo de certificados |
| 14. SUECIA Statens Jordbruksverk (SJV) Vallgatan 8 S-551 82 Jönköping | Todo tipo de certificados |
| 15. REINO UNIDO Intervention Board Executive Agency External Trade Division Lancaster House Hampshire Court UK-Newcastle upon Tyne NE4 7YH | Todo tipo de certificados |

LISTA 3

Organismos encargados de la expedición de extractos de certificados de importación, exportación y fijación anticipada de la restitución

| | |
|--|--|
| BÉLGICA DINAMARCA | } Organismos encargados de la emisión de los certificados correspondientes (véanse las listas 1 y 2) |
| ALEMANIA FRANCIA | } i) Organismos encargados de la emisión de los certificados correspondientes (véanse las listas 1 y 2) ii) Aduanas |
| GRECIA ESPAÑA IRLANDA ITALIA LUXEMBURGO PAÍSES BAJOS AUSTRIA PORTUGAL FINLANDIA SUECIA REINO UNIDO | } Organismos encargados de la emisión de los certificados correspondientes (véanse las listas 1 y 2) |

LISTA 4

Organismos encargados de la recaudación de los derechos de importación y las exacciones reguladoras por exportación y del pago de las restituciones de los productos agrícolas

I. RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN Y LAS EXACCIONES REGULADORAS POR EXPORTACIÓN

| Organismos | Competencias |
|--|---|
| 1. BÉLGICA Ministère des finances/Ministerie von Financien Aduanas | Todo tipo de derechos de importación y exacciones reguladoras por exportación |
| 2. DINAMARCA Aduanas | Todo tipo de derechos de importación y exacciones reguladoras por exportación |
| 3. ALEMANIA 1. Aduanas 2. Hauptzollamt Hamburg-Jonas Holzbrücke 8 D-20459 Hamburg | Todo tipo de derechos de importación Todo tipo de exacciones reguladoras por exportación |
| 4. GRECIA Aduanas | Todo tipo de derechos de importación y exacciones reguladoras por exportación |
| 5. ESPAÑA Aduanas | Todo tipo de derechos de importación y exacciones reguladoras por exportación |
| 6. FRANCIA Aduanas | Todo tipo de derechos de importación y exacciones reguladoras por exportación |
| 7. IRLANDA Aduanas | Todo tipo de derechos de importación y exacciones reguladoras por exportación |
| 8. ITALIA Aduanas | Todo tipo de derechos de importación y exacciones reguladoras por exportación |
| 9. LUXEMBURGO Aduanas | Todo tipo de derechos de importación y exacciones reguladoras por exportación |
| 10. PAÍSES BAJOS 1. Los organismos (<i>produktschappen</i>) contemplados en el punto 10 de la lista 1 2. Aduanas | Derechos de importación y exacciones reguladoras por exportación correspondientes a la distribución de responsabilidades sobre la emisión de certificados, excepto los derechos de importación contemplados en el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 426/86 (sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas) — Derechos de importación mencionados en el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 426/86 (sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas) — Otros derechos a petición de las partes interesadas |
| 11. AUSTRIA Aduanas | Todo tipo de derechos de importación y exacciones reguladoras por exportación |
| 12. PORTUGAL Aduanas | Todo tipo de derechos de importación y exacciones reguladoras por exportación |
| 13. FINLANDIA Aduanas | Todo tipo de derechos de importación y exacciones reguladoras por exportación |
| 14. SUECIA 1. Aduanas | Todo tipo de derechos de importación |

| Organismos | Competencias |
|---|---|
| 2. Generaltullstyrelsen (GTS) Box 2267 S-103 17 Stockholm | Todo tipo de exacciones reguladoras por exportación |
| 15. REINO UNIDO | |
| 1. HM Customs and Excise Operations Compliance, Division 4, Branch B (OCD4B) 3rd Floor South 61 Victoria Avenue Southend-on-Sea UK-Essex SS99 3LN | Todo tipo de derechos de importación |
| 2. Intervention Board External Trade Division Lancaster House Hampshire Court UK-Newcastle upon Tyne NE4 7YH | Todo tipo de exacciones reguladores por exportación |

II. PAGO DE RESTITUCIONES POR EXPORTACIÓN

| Organismos | Competencias |
|--|---|
| 1. BÉLGICA Bureau d'intervention et de restitution belge (BIRB) Rue de Trèves 82 B-1040 Bruxelles Belgisch Interventie- en Restitutiebureau (BIRB) Trierstraat 82 B-1040 Brussel | Todo tipo de restituciones |
| 2. DINAMARCA EU-direktoratet Kampmannsgade 3 DK-1780 København V | Todo tipo de restituciones |
| 3. ALEMANIA Hauptzollamt Hamburg-Jonas Holzbrücke 8 D-20459 Hamburg | Todo tipo de restituciones |
| 4. GRECIA Diefthinsi Diachirissis Agoron Georgicon Proionton (DIDAGEP) Odos Aharnon 241 GR-10446 Athina | Todo tipo de restituciones |
| 5. ESPAÑA | |
| 1. Dirección General de Mercados Pesqueros José Ortega y Gasset, 57 E-28006 Madrid | Restituciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 3759/92 (sector de los productos de la pesca) |
| 2. Fondo Español de Garantía Agrícola (FEGA) Beneficencia, 8 E-28004 Madrid | Las demás restituciones |

| Organismos | Competencias |
|---|---|
| <p>6. FRANCIA</p> <p>1. Office national interprofessionnel des céréales (ONIC) 21, avenue Bosquet F-75426 Paris Cedex 07</p> <p>2. Office national interprofessionnel du lait et des produits laitiers (Onilait) 2, rue Saint-Charles F-75740 Paris Cedex 15</p> <p>3. Office national interprofessionnel des fruits, des légumes et de l'horticulture (Oniflhor) 164, rue de Javel F-75015 Paris</p> <p>4. Société interprofessionnelle des oléagineux protéagineux et cultures textiles (SIDO) 174, avenue Victor-Hugo F-75116 Paris</p> <p>5. Fonds d'intervention et de régularisation du marché du sucre (FIRS) 120, boulevard de Courcelles F-75017 Paris</p> <p>6. Office national interprofessionnel des viandes et de l'élevage (Ofival) 80, avenue des Terroirs-de-France F-75607 Paris Cedex 12</p> <p>7. Office national interprofessionnel des vins (Onivins) 232, rue de Rivoli F-75001 Paris</p> <p>8. Fonds d'intervention et d'organisation des marchés des produits de la pêche maritime et de la conchyliculture 11, rue Anatole-de-la-Forge F-75017 Paris</p> | <p>— Restituciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 1766/92 (sector de los cereales)</p> <p>— Restituciones previstas en el Reglamento (CE) nº 3072/95 (sector del arroz)</p> <p>— Restituciones aplicables a los productos de base exportados en forma de mercancías del Anexo B (sector de los productos transformados no incluidos en el Anexo II del Tratado)</p> <p>— Restituciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 804/68 (sector de la leche y los productos lácteos)</p> <p>— Restituciones aplicables a los productos de base exportados en forma de mercancías del Anexo B (sector de los productos transformados no incluidos en el Anexo II del Tratado)</p> <p>Restituciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 1035/72 (sector de las frutas y hortalizas)</p> <p>Restituciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 136/66/CEE (sector de las materias grasas)</p> <p>— Restituciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 1785/81 (sector del azúcar)</p> <p>— Restituciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 426/86 (sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas)</p> <p>— Restituciones aplicables a los productos de base exportados en forma de mercancías del Anexo B (sector de los productos transformados no incluidos en el Anexo II del Tratado)</p> <p>— Restituciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 2759/75 (sector de la carne de porcino)</p> <p>— Restituciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 805/68 (sector de la carne de vacuno)</p> <p>— Restituciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 2771/75 (sector de los huevos)</p> <p>— Restituciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 2777/75 (sector de la carne de aves de corral)</p> <p>— Restituciones aplicables a los productos de base en forma de mercancías del Anexo B (sector de los productos transformados no incluidos en el Anexo II del Tratado)</p> <p>Restituciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 822/87 (sector del vino)</p> <p>Restituciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 3759/92 (sector de los productos de la pesca)</p> |
| <p>7. IRLANDA</p> <p>Department of Agriculture, Food and Forestry Kildare Street IRL-Dublín 2</p> | <p>Todo tipo de restituciones</p> |
| <p>8. ITALIA</p> <p>Dipartimento Dogane E.I.I. Direzione compartimentale per le Contabilità Centralizzate via Carucci, 71 I-00143 Roma</p> | <p>Todo tipo de restituciones</p> |

| Organismos | Competencias |
|--|--|
| <p>9. LUXEMBURGO</p> <p>Office des licences 21, rue Philippe II L-2011 Luxembourg</p> | <p>Todo tipo de restituciones</p> |
| <p>10. PAÍSES BAJOS</p> <p>1. Los organismos (produkschappen) contemplados en el punto 10 de la lista 2</p> <p>2. Produktschap voor Groenten en Fruit Bezuidenhoutseweg 153 NL-2509 LK 's-Gravenhage</p> <p>3. Produktschappen voor Pluimvee en Eieren, Vee en Vlees Sir Winston Churchilllaan 275 NL-2288 EA Rijswijk</p> <p>4. Produktschap voor Vis en Visprodukten Treubstraat 17 Postbus 72 NL-2280 AB Rijswijk</p> | <p>Restituciones correspondientes a la distribución de responsabilidades sobre la emisión de certificados</p> <p>Restituciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 1035/72 (sector de las frutas y hortalizas)</p> <p>— Restituciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 2759/75 (sector de la carne de porcino)</p> <p>— Restituciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 2771/75 (sector de los huevos)</p> <p>— Restituciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 2777/75 (sector de la carne de aves de corral)</p> <p>Restituciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 3759/92 (sector de los productos de la pesca)</p> |
| <p>11. AUSTRIA</p> <p>Zollamt Salzburg/Restituciones Walsertal 25 A-5071 Salzburg</p> | <p>Todo tipo de restituciones</p> |
| <p>12. PORTUGAL</p> <p>1. Instituto Português de Conservas e Pescado — IPCP Secretaria de Estado das Pescas Ministério da Agricultura, Pescas e Alimentação Avenida 24 de Julho, nº 76 P-1109 Lisboa Codex</p> <p>2. Instituto Nacional de Intervenção et Garantia Agrícola — INGA Ministério da Agricultura, Pescas e Alimentação Avenida António Augusto de Aguiar, nº 25, 3º P-1000 Lisboa</p> | <p>Restituciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 3759/92 (sector de los productos de la pesca)</p> <p>Las demás restituciones</p> |
| <p>13. FINLANDIA</p> <p>Maa- ja metsätalousministeriö Interventioyksikkö PL 232 Kluuvikatu 4A SF-00171 Helsinki</p> | <p>Todo tipo de restituciones</p> |
| <p>14. SUECIA</p> <p>Statens Jordbruksverk (SJV) Vallgatan 8 S-551 82 Jönköping</p> | <p>Todo tipo de restituciones</p> |
| <p>15. REINO UNIDO</p> <p>Intervention Board Executive Agency External Trade Division Lancaster House Hampshire Court UK-Newcastle upon Tyne NE4 7YH</p> | <p>Todo tipo de restituciones</p> |

ANEXO A

Lista de los principales recaudadores regionales de las aduanas francesas

| Dirección regional | Direcciones |
|--------------------|---|
| AUVERGNE | 8, rue Rabanesse Boîte postale 15 F-60333 Clermont-Ferrand Cedex |
| BASSE-NORMANDIE | Hôtel des douanes 44, quai de Vendevre Boîte postale 3131 F-14072 Caen Cedex |
| BAYONNE | Cité administrative Rue Jules-Labat Boîte postale 2 F-64109 Bayonne Cedex |
| BORDEAUX | 1, quai de la Douane Boîte postale 60 F-33024 Bordeaux Cedex |
| BOURGOGNE | 12, rue de Montmartre Boîte postale 1508 F-21033 Dijon Cedex |
| BRETAGNE | 8, cours des Alliés Boîte postale 2010 F-35040 Rennes Cedex |
| CENTRE | Parc d'activité «Les Vallées» Boîte postale 214 F-45401 Fleury-les-Aubrais Cedex |
| CHAMBÉRY | 4, rue J. P. Veyrat Boîte postale 1154 F-73011 Chambéry Cedex |
| CHAMPAGNE-ARDENNE | 25, rue Gutenberg Boîte postale 2723 F-51056 Reims Cedex |
| CORSE | 1, rue Impératrice-Eugénie Boîte postale 201 F-20200 Toga-Bastia |
| DUNKERQUE | 104, rue de l'École-Maternelle Boîte postale 6531 F-69386 Dunkerque Cedex |
| FRANCHE-COMTÉ | 38, rue Megevand F-25031 Besançon Cedex |
| GUADELOUPE | 51, rue du Docteur-Pitat F-97100 Basse-Terre |
| LE HAVRE | 195, chaussée du 24 ^e -Territorial Boîte postale 26 F-76083 Le Havre Cedex |

| Dirección regional | Direcciones |
|--------------------|--|
| LÉMAN | 38, avenue des Îles Boîte postale 517 F-74014 Annecy Cedex |
| LILLE | 93, boulevard Carnot Boîte postale 683 F-59033 Lille Cedex |
| LYON | 6, rue Charles-Biennier Boîte postale 2310 F-69216 Lyon Cedex 02 |
| MARSEILLE | 48, avenue Robert-Schuman F-13224 Marseille Cedex 1 |
| MARTINIQUE | Rue Carlos-Finlay, ermitage Boîte postale 629 F-97261 Port-de-France Cedex |
| METZ | 18, boulevard Clémenceau Boîte postale 411 F-57018 Metz Cedex 1 |
| MIDI-PYRÉNÉES | 55, grande rue Saint-Michel Boîte postale 4357 F-31054 Toulouse Cedex |
| MONTPELLIER | Hôtel des douanes 18, rue Paul-Brousse F-34056 Montpellier Cedex |
| MULHOUSE | 63, rue Franklin Boîte postale 3147 F-68063 Mulhouse Cedex |
| NANCY | Hôtel des finances Rue Cyfflé Boîte postale CO 061 F-54036 Nancy Cedex |
| NICE | 6, rue Rotschild F-06008 Nice Cedex 01 |
| ORLY | 7, allée du Commandant-Mouchotte Orlytech F-91781 Wissous Cedex |
| PARIS | 14, rue Yves-Toudic F-75010 Paris |
| PARIS-EST | 9, cours de l'Arche-Guédon Boîte postale 115 77207 Marne-la-Vallée Cedex 1 |
| PARIS-OUEST | 5, rue Volta Boîte postale 46 78103 Saint-Germain-en-Laye Cedex |
| PAYS DE LA LOIRE | 27, rue Gabriel-Péri Boîte postale 702 F-44027 Nantes Cedex 04 |

| Dirección regional | Direcciones |
|--------------------|---|
| PERPIGNAN | 7, avenue Pierre-Cambres Boîte postale 1069 F-66102 Perpignan Cedex |
| PICARDIE | 39, rue Pierre-Rollin Boîte postale 009 F-80091 Amiens Cedex |
| POITIERS | 23, boulevard du Grand-Cerf Boîte postale 545 F-86020 Poitiers Cedex |
| PROVENCE | Hôtel des douanes Boulevard Château-Double F-13098 Aix-en-Provence Cedex 02 |
| RÉUNION | 6 bis, rue de l'Artillerie F-97488 Saint-Denis Cedex |
| ROISSY-EN-FRANCE | Aéroport Charles-de-Gaulle 6, rue des Bruyères Boîte postale 5720 F-95701 Roissy-en-France Cedex |
| ROUEN | Hôtel des douanes 13, avenue du Mont-Riboudet Boîte postale 4084 F-76022 Rouen Cedex |
| STRASBOURG | 11, avenue de la Liberté Boîte postale 1004 F-67070 Strasbourg Cedex |
| VALENCIENNES | 47, boulevard Watteau Boîte postale 459 F-59322 Valenciennes Cedex |

ANEXO B

Organismos franceses a los que compete el pago de las restituciones previstas en el sector de los productos exportados en forma de mercancías no incluidas en el Anexo II del Tratado

| Código NC | ONIC | FIRS | Onilait | Ofival |
|------------|-------|-------|---------|--------|
| 0403 10 51 | | | x | |
| 0403 10 53 | | | x | |
| 0403 10 59 | | | x | |
| 0403 10 91 | | | x | |
| 0403 10 93 | | | x | |
| 0403 10 99 | | | x | |
| 0103 90 71 | | | x | |
| 0403 90 73 | | | x | |
| 0403 90 79 | | | x | |
| 0403 90 91 | | | x | |
| 0403 90 93 | | | x | |
| 0403 90 99 | | | x | |
| 0405 20 10 | | | x | |
| 0405 20 30 | | | x | |
| 0710 40 00 | x | | | |
| 0711 90 30 | x | | | |
| 1302 31 00 | x (*) | x (*) | | |
| 1302 32 10 | x (*) | x (*) | | |
| 1302 32 90 | x (*) | x (*) | | |
| 1302 39 00 | x (*) | x (*) | | |
| 1517 10 10 | | | x | |
| 1517 90 10 | | | x | |
| 1518 00 10 | x | | | |
| 1520 00 00 | x (*) | x (*) | | |
| 1702 50 00 | | x | | |
| 1702 90 10 | x (*) | x (*) | | |
| 1704 10 11 | | x | | |
| 1704 10 19 | | x | | |
| 1704 10 91 | | x | | |
| 1704 10 99 | | x | | |
| 1704 90 30 | | x | | |
| 1704 90 51 | | x | | |
| 1704 90 55 | | x | | |
| 1704 90 61 | | x | | |
| 1704 90 65 | | x | | |
| 1704 90 71 | | x | | |
| 1704 90 75 | | x | | |
| 1704 90 81 | | x | | |
| 1704 90 99 | | x | | |
| 1806 10 15 | | x | | |
| 1806 10 20 | | x | | |
| 1806 10 30 | | x | | |
| 1806 10 90 | | x | | |
| 1806 20 10 | | | x | |
| 1806 20 30 | | | x | |
| 1806 20 50 | | | x | |
| 1806 20 70 | | | x | |
| 1806 20 80 | | | x | |
| 1806 20 95 | | | x | |
| 1806 31 00 | | x | | |
| 1806 32 10 | | x | | |
| 1806 32 90 | | x | | |
| 1806 90 11 | | x | | |
| 1806 90 19 | | x | | |

| Código NC | ONIC | FIRS | Onilait | Ofival |
|------------|-------|------|---------|--------|
| 1806 90 31 | | x | | |
| 1806 90 39 | | x | | |
| 1806 90 50 | | x | | |
| 1806 90 60 | | | x | |
| 1806 90 70 | | | x | |
| 1806 90 90 | | | x | |
| 1901 10 00 | x (*) | | x (*) | |
| 1901 20 00 | x (*) | | x (*) | |
| 1901 90 11 | x | | | |
| 1901 90 19 | x | | | |
| 1901 90 91 | x (*) | | x (*) | |
| 1901 90 99 | x (*) | | x (*) | |
| 1902 11 00 | x | | | |
| 1902 19 10 | x | | | |
| 1902 19 90 | x | | | |
| 1902 20 91 | x | | | |
| 1902 20 99 | x | | | |
| 1902 30 10 | x | | | |
| 1902 30 90 | x | | | |
| 1902 40 10 | x | | | |
| 1902 40 90 | x | | | |
| 1903 00 00 | x | | | |
| 1904 10 10 | x | | | |
| 1904 10 30 | x | | | |
| 1904 10 90 | x | | | |
| 1904 20 10 | x | | | |
| 1904 20 91 | x | | | |
| 1904 20 95 | x | | | |
| 1904 20 99 | x | | | |
| 1904 90 10 | x | | | |
| 1904 90 90 | x | | | |
| 1905 10 00 | x | | | |
| 1905 20 10 | | x | | |
| 1905 20 30 | | x | | |
| 1905 20 90 | | x | | |
| 1905 30 11 | | x | | |
| 1905 30 19 | | x | | |
| 1905 30 30 | | x | | |
| 1905 30 51 | | x | | |
| 1905 30 59 | | x | | |
| 1905 30 91 | | x | | |
| 1905 30 99 | | x | | |
| 1905 40 10 | x | | | |
| 1905 40 90 | x | | | |
| 1905 90 10 | x | | | |
| 1905 90 20 | x | | | |
| 1905 90 30 | x | | | |
| 1905 90 40 | x | | | |
| 1905 90 45 | x | | | |
| 1905 90 55 | x | | | |
| 1905 90 60 | x | | | |
| 1905 90 90 | x | | | |
| 2001 90 30 | x | | | |
| 2001 90 40 | x | | | |
| 2004 10 91 | x | | | |
| 2004 90 10 | x | | | |
| 2005 20 10 | x | | | |
| 2005 80 00 | x | | | |

| Código NC | ONIC | FIRS | Onilait | Ofival |
|------------|-------|-------|---------|--------|
| 2008 11 10 | x | | | |
| 2008 91 00 | x | | | |
| 2008 99 85 | x | | | |
| 2008 99 91 | x | | | |
| 2101 11 11 | | x | | |
| 2101 11 19 | | x | | |
| 2101 12 92 | | x | | |
| 2101 12 98 | | x | | |
| 2101 20 20 | | x | | |
| 2101 20 92 | | x | | |
| 2101 20 98 | | x | | |
| 2101 30 11 | x | | | |
| 2101 30 19 | x | | | |
| 2101 30 91 | x | | | |
| 2101 30 99 | x | | | |
| 2102 10 31 | | x | | |
| 2102 10 39 | | x | | |
| 2102 20 11 | | x | | |
| 2102 20 19 | | x | | |
| 2103 10 00 | | x | | |
| 2103 20 00 | | x | | |
| 2103 90 10 | | x | | |
| 2103 90 30 | | x | | |
| 2103 90 90 | | x | | |
| 2104 10 10 | x | | | |
| 2104 10 90 | x | | | |
| 2105 00 10 | | | x | |
| 2105 00 91 | | | x | |
| 2105 00 99 | | | x | |
| 2106 10 20 | | | x | |
| 2106 10 80 | | | x | |
| 2106 10 90 | | | x | |
| 2106 90 10 | | | x | |
| 2106 90 92 | | x | | |
| 2106 90 98 | | x (*) | x (*) | |
| 2202 10 00 | | x | | |
| 2202 90 10 | x (*) | x (*) | | |
| 2202 90 91 | | | x | |
| 2202 90 95 | | | x | |
| 2202 90 99 | | | x | |
| 2203 00 01 | x | | | |
| 2203 00 09 | x | | | |
| 2203 00 10 | x | | | |
| 2205 10 10 | | x | | |
| 2205 10 90 | | x | | |
| 2205 90 10 | | x | | |
| 2205 90 90 | | x | | |
| 2208 20 12 | | x | | |
| 2208 20 14 | | x | | |
| 2208 20 26 | | x | | |
| 2208 20 27 | | x | | |
| 2208 20 29 | | x | | |
| 2208 20 40 | | x | | |
| 2208 20 62 | | x | | |
| 2208 20 64 | | x | | |
| 2208 20 86 | | x | | |
| 2208 20 87 | | x | | |
| 2208 20 89 | | x | | |

| Código NC | ONIC | FIRS | Onilait | Ofival |
|-------------|-------|-------|---------|--------|
| 2208 30 32 | x | | | |
| 2208 30 38 | x | | | |
| 2208 30 52 | x | | | |
| 2208 30 58 | x | | | |
| 2208 30 72 | x | | | |
| 2208 30 78 | x | | | |
| 2208 30 82 | x | | | |
| 2208 30 88 | x | | | |
| 2208 50 11 | x | | | |
| 2208 50 19 | x | | | |
| 2208 50 91 | x | | | |
| 2208 50 99 | x | | | |
| 2208 60 11 | x | | | |
| 2208 60 19 | x | | | |
| 2208 60 91 | x | | | |
| 2208 60 99 | x | | | |
| 2208 70 10 | | x | | |
| 2208 70 90 | | x | | |
| 2208 90 33 | x | | | |
| 2208 90 38 | x | | | |
| 2208 90 41 | | x | | |
| 2208 90 45 | x | | | |
| 2208 90 48 | x | | | |
| 2208 90 52 | x | | | |
| 2208 90 57 | x | | | |
| 2208 90 69 | | x | | |
| 2208 90 71 | x | | | |
| 2208 90 74 | x | | | |
| 2208 90 78 | | x | | |
| 2520 20 10 | x (1) | x (1) | | |
| 2520 20 90 | x (1) | x (1) | | |
| 2839 90 00 | x (1) | x (1) | | |
| Capítulo 29 | x (1) | x (1) | | |
| Capítulo 30 | x (1) | x (1) | | |
| 3203 00 11 | | x | | |
| 3203 00 19 | | x | | |
| 3203 00 90 | | x | | |
| 3204 11 00 | | x | | |
| 3204 12 00 | | x | | |
| 3204 13 00 | | x | | |
| 3204 14 00 | | x | | |
| 3204 15 00 | | x | | |
| 3204 16 00 | | x | | |
| 3204 17 00 | | x | | |
| 3204 19 00 | | x | | |
| 3302 10 29 | | | x | |
| 3307 49 00 | x (1) | x (1) | | |
| 3307 90 00 | x (1) | x (1) | | |
| 3401 19 00 | x (1) | x (1) | | |
| 3402 11 00 | x (1) | x (1) | | |
| 3402 12 00 | x (1) | x (1) | | |
| 3402 13 00 | x (1) | x (1) | | |
| 3402 19 00 | x (1) | x (1) | | |
| 3402 20 10 | x (1) | x (1) | | |
| 3402 20 90 | x (1) | x (1) | | |

| Código NC | ONIC | FIRS | Onilait | Ofival |
|---|-----------------------|------------------|---------|--------|
| 3402 90 10 | × ⁽¹⁾ | × ⁽¹⁾ | | |
| 3402 90 90 | × ⁽¹⁾ | × ⁽¹⁾ | | |
| 3403 11 00 | × | | | |
| 3401 19 10 | × ⁽¹⁾ | × ⁽¹⁾ | | |
| 3405 10 00 | × ⁽¹⁾ | × ⁽¹⁾ | | |
| 3405 20 00 | × ⁽¹⁾ | × ⁽¹⁾ | | |
| 3405 30 00 | × ⁽¹⁾ | × ⁽¹⁾ | | |
| 3405 40 00 | × ⁽¹⁾ | × ⁽¹⁾ | | |
| 3405 90 10 | × ⁽¹⁾ | × ⁽¹⁾ | | |
| 3405 90 90 | × ⁽¹⁾ | × ⁽¹⁾ | | |
| 3407 00 00 | × ⁽¹⁾ | × ⁽¹⁾ | | |
| 3501 10 10 | | | × | |
| 3501 10 50 | | | × | |
| 3501 10 90 | | | × | |
| 3501 90 10 | | | × | |
| 3501 90 90 | | | × | |
| 3502 11 10 | × ⁽¹⁾ | × ⁽¹⁾ | | |
| 3502 11 90 | | | | × |
| 3502 19 10 | × ⁽¹⁾ | × ⁽¹⁾ | | |
| 3502 19 90 | | | | × |
| 3502 20 10 | × ⁽¹⁾ | × ⁽¹⁾ | | |
| 3502 20 91 | | | × | |
| 3502 20 99 | | | × | |
| 3502 90 10 | × ⁽¹⁾ | × ⁽¹⁾ | | |
| 3502 90 20 | × ⁽¹⁾ | × ⁽¹⁾ | | |
| 3502 90 70 | × ⁽¹⁾ | × ⁽¹⁾ | | |
| 3502 90 90 | × ⁽¹⁾ | × ⁽¹⁾ | | |
| 3503 00 10 | × ⁽¹⁾ | × ⁽¹⁾ | | |
| 3503 00 80 | × ⁽¹⁾ | × ⁽¹⁾ | | |
| 3504 00 00 | × ⁽¹⁾ | × ⁽¹⁾ | | |
| 3505 10 10 | × | | | |
| 3505 10 50 | × | | | |
| 3505 10 90 | × | | | |
| 3505 20 10 | × | | | |
| 3505 20 30 | × | | | |
| 3505 20 50 | × | | | |
| 3505 20 90 | × | | | |
| 3506 10 00 | × ⁽¹⁾ | × ⁽¹⁾ | | |
| 3506 91 00 | × ⁽¹⁾ | × ⁽¹⁾ | | |
| 3506 99 00 | × ⁽¹⁾ | × ⁽¹⁾ | | |
| 3507 10 00 | × ⁽¹⁾ | × ⁽¹⁾ | | |
| 3507 90 00 | × ⁽¹⁾ | × ⁽¹⁾ | | |
| Capítulo 38 excepto la partida 3809 | × ⁽¹⁾ × | × ⁽¹⁾ | | |
| Capítulo 39 excepto las partidas 3901 a 3914 | × × ⁽¹⁾ | × ⁽¹⁾ | | |
| 4813 90 90 | × | | | |
| 4818 10 10 | × | | | |
| 4818 10 90 | × | | | |

| Código NC | ONIC | FIRS | Onilait | Ofival |
|------------|------|------|---------|--------|
| 4823 11 11 | x | | | |
| 4823 11 19 | x | | | |
| 4823 11 90 | x | | | |
| 4823 19 00 | x | | | |
| 4823 20 00 | x | | | |
| 4823 51 10 | x | | | |
| 4823 59 10 | x | | | |
| 4823 59 90 | x | | | |
| 4823 90 50 | x | | | |
| 4823 90 90 | x | | | |
| ex 6809 | | x | | |

(*) ONIC para la restitución por cereales; FIRS para la restitución por azúcar o isoglucosa.

(*) Onilait cuando la suma de los productos de base lácteos utilizados, con derecho a restitución, es igual o superior al 20 %, o cuando no se ha utilizado ningún producto de base derivado de los cereales con derecho a restitución; ONIC en los otros casos.

(*) ONIC cuando la suma de los productos de base lácteos utilizados, con derecho a restitución, es inferior al 50 %; Onilait en los otros casos.

(*) ONIC cuando los productos con derecho a restitución son exclusivamente productos derivados de los cereales; Onilait en los otros casos.

(*) Onilait cuando las mercancías contengan productos lácteos con derecho a restitución; FIRS en los otros casos.

(*) ONIC para las cervezas sin alcohol; FIRS para las otras mercancías.

No oposición a una concentración notificada

(Caso n° IV/M.792 — Temic/Leica — ADC JV)

(96/C 328/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Con fecha de 30 de septiembre de 1996 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en alemán y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de la Comunidad Europea (véase la lista en la última página);
- en formato electrónico en la versión «CDE» de la base de datos CELEX, con el número de documento 396M0792. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea; para más informaciones sobre la suscripción contactar por favor:

EUR-OP

Information, Marketing and Public Relations (OP/4B)

2, rue Mercier

L-2985 Luxembourg

teléfono: (352) 29 29 4 24 55, fax: (352) 29 29 4 27 63.

AYUDAS DE ESTADO

C 40/96 (NN 69/96)

Italia

(96/C 328/04)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

*(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea)***Comunicación de la Comisión en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE, dirigida a los demás Estados miembros y terceros interesados, relativa a las ayudas previstas por Italia en favor del Banco di Napoli**

Mediante la carta que se reproduce a continuación, la Comisión informó al Gobierno italiano de su decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93.

«La Comisión informa al Gobierno italiano de su decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE en relación con las medidas de ayuda previstas por el Decreto-ley nº 163, de 27 de marzo de 1996, ratificado, con ciertas modificaciones, por el Decreto-ley nº 293, de 27 de mayo de 1996, en favor del Banco di Napoli. Los motivos y pormenores de la incoación del procedimiento se incluyen en Anexo a la presente carta.

En el marco de dicho procedimiento, la Comisión invita al Gobierno italiano a presentar, en el plazo de 30 días a partir de la presente, sus observaciones y toda la información que la Comisión juzgue necesaria para la instrucción del caso. En particular, la Comisión solicita al Gobierno italiano que le remita los documentos y datos que se detallan en el apartado 6 del Anexo. La Comisión invita asimismo al Gobierno italiano a que informe lo antes posible al Banco di Napoli de la incoación del presente procedimiento.

La Comisión informa asimismo al Gobierno italiano de que instará a los demás Estados miembros y terceros interesados de la Unión Europea a presentar sus comentarios mediante la publicación de la presente carta, con

Anexo incluido, en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (DOCE). En aplicación del Protocolo nº 27 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la Comisión enviará una copia de la presente carta al Órgano de Vigilancia de la Asociación Europea de Libre Comercio y publicará una nota en el suplemento EEE del DO. En ella, se invitará a los órganos de vigilancia, a los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio signatarios del Acuerdo EEE y a los terceros interesados a remitir sus comentarios.

Dado que la presente carta se publicará en el DO, en caso de que las autoridades italianas consideren que parte de la información que incluye tiene carácter confidencial en virtud del secreto profesional, deberán comunicarlo a la Comisión en el plazo de quince días laborables a partir de la fecha de la presente carta.

La Comisión recuerda al Gobierno italiano la carta que envió a todos los Estados miembros el 3 de noviembre de 1983, relativa a las obligaciones que le incumben en virtud del apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE, así como la Comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 318, de 24 de noviembre de 1983, página 3, en la que se precisa que la Comisión podrá exigir el reembolso de cualquier ayuda otorgada ilegalmente, es decir, sin esperar la decisión definitiva en el marco del procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE.

ANEXO

1. INTRODUCCIÓN

A raíz de una serie de noticias aparecidas en la prensa relativas a los problemas por los que atravesaba el Banco di Napoli (en lo sucesivo, "el Banco"), en marzo de 1995 la Comisión solicitó información en relación con un supuesto proyecto de las autoridades italianas para la adopción de medidas de apoyo financiero en favor de éste. Tras una serie de reuniones y un intercambio de correspondencia a lo largo de 1995, las autoridades italianas dejaron claro que aún no había ningún proyecto definido, pero que, en cualquier caso, la Comisión sería informada antes de proceder a la adopción de medidas definitivas.

A finales de 1995, la Comisión fue informada de un proyecto de concesión de un préstamo en forma de obligaciones concedido por la Cassa Depositi e Prestiti y otros bancos privados y públicos en favor del Banco. Asimismo, en enero de 1996, la Comisión tuvo la oportunidad de discutir con las autoridades

italianas sobre la participación de bancos privados en la operación. El 14 de febrero de 1994, la Comisión envió una carta a las autoridades italianas solicitando precisiones sobre el mencionado préstamo, así como un plan de reestructuración del Banco. Por carta de 22 de febrero de 1996, las autoridades remitieron las aclaraciones solicitadas, así como las líneas maestras del plan de saneamiento empresarial, presentado al Consejo de Administración del Banco el 23 de diciembre de 1995.

El 26 de marzo de 1996, el Presidente del Consejo de Ministros italiano informó a la Comisión de la decisión del Gobierno de aprobar, con carácter urgente, un Decreto-ley destinado al saneamiento, la reestructuración y la privatización del Banco di Napoli SpA (Decreto-ley nº 163 de 27 de marzo de 1996). Tras haber examinado el texto, la Comisión, por carta de 25 de abril de 1996, invitó a las autoridades italianas a notificar oficialmente la medida legislativa, ya que podía contener elementos de ayuda estatal. Además, pedía información adicional sobre las disposiciones del decreto y recomendaba a las autoridades italianas que se abstuvieran de aplicar las medidas que pudieran contener ayudas estatales.

El 10 de mayo de 1996, el Tesoro italiano solicitó y obtuvo autorización para acogerse a una prórroga del plazo de respuesta fijado por la Comisión, debido a la necesidad de consultar al Banco de Italia y en espera de la investidura del nuevo Gobierno y aseguró, además, que las medidas destinadas a paliar los problemas del Banco aún no se habían llevado a efecto. El 5 de junio, la Comisión recibió una copia del Decreto-ley nº 293, de 27 de mayo de 1996, que ratificaba el precedente, de marzo de 1996, introduciendo ligeras modificaciones. En contestación a las preguntas formuladas por la Comisión en su carta de 25 de abril de 1996, se ofreció una primera explicación oral durante la reunión celebrada el 13 de junio de 1996, seguida de una respuesta más detallada, por carta de 1 de julio de 1996.

Durante la reunión celebrada el 4 de julio de 1996, las autoridades italianas, junto con el Banco de negocios Rothschild, presentaron ante la Comisión las líneas maestras del plan de reestructuración del Banco aprobado por su Consejo de Administración el 25 de junio de 1996. Dicho proyecto constituye una versión perfeccionada del plan aprobado a finales de 1995. Durante la reunión, se supo que ya habían empezado a aplicarse algunas de las medidas previstas por el Decreto. El Tesoro mantuvo, sin embargo, que las medidas en cuestión no constituían ayudas estatales en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 del Tratado CE.

2. DESCRIPCIÓN DEL BANCO DI NAPOLI

El Banco di Napoli fue creado como un ente de derecho público. A raíz de la Ley nº 218, de 30 de julio de 1990 (Ley "Amato"), y de sus correspondientes decretos de aplicación, el Banco sufrió una reforma mediante la separación de la actividad bancaria, conferida a una sociedad anónima desgajada del ente público preexistente, de la orientada a fines sociales, confiada a un ente beneficiario (una "Fondazione") que poseía el capital de la sociedad bancaria.

La Fondazione Banco di Napoli es un ente de derecho público y privado que persigue fines de interés público y de utilidad social. Para llevar a cabo sus fines, puede realizar todas las operaciones financieras, comerciales, inmobiliarias y mobiliarias necesarias, pero no puede desempeñar directamente actividades bancarias. La Fondazione controla el 48,1 % del capital social del Banco di Napoli SpA y el 71,2 % de los derechos de voto. El Tesoro posee el 9,1 % del capital social, lo que corresponde al 13,5 % de los derechos de voto. Otros accionistas controlan el 10,3 % del capital social, lo que equivale al 15,3 % de los derechos de voto. El capital restante (32,4 %) está representado por acciones de ahorro cotizadas en bolsa.

El grupo Banco di Napoli, formado por el banco principal, Banco di Napoli SpA, por una filial de éste, por 11 controlados directamente y 2 indirectamente y por otras 16 participaciones importantes, directas e indirectas, se hallaba implantado a finales de 1994 en todo el territorio nacional con 810 sucursales, de las cuales, 684 estaban localizadas en el sur de Italia y las 126 restantes en la zona centro-norte. A esta red venía a añadirse la presencia en el extranjero, con sedes principales en Francia, Luxemburgo, Alemania, Reino Unido, España, Estados Unidos y Hong-Kong. La actividad del grupo bancario abarca campos tan variados como la intermediación de crédito y financiera, las actividades mobiliarias e inmobiliarias, el "factoring" y el arrendamiento financiero ("leasing"), la gestión fiduciaria del patrimonio y de los fondos comunes de inversión, la banca de negocios y los seguros. A finales de 1993, en términos del total del balance, el Banco era el séptimo banco italiano (activo total consolidado equivalente a 126 billones de liras italianas) con un coeficiente de solvencia (9,3 %) superior al mínimo del 8 %, pero con un nivel de rendimiento modesto (beneficio neto del ejercicio/patrimonio neto equivalente al 3,8 %).

En 1994 y 1995, el Banco registró pérdidas particularmente importantes que ascendieron, respectivamente, a 1,147 y 3,155 billones de liras italianas y que redujeron prácticamente a cero su patrimonio, impidiendo el respeto de los coeficientes cautelares previstos por la normativa en materia de entidades de crédito. Las causas de estas pérdidas tan importantes son múltiples. El Banco, que venía siendo tradicionalmente el principal acreedor de los entes locales, ha emprendido, desde principios de los años 90, una política comercial particularmente expansiva, caracterizada por una gran ampliación, de su red de sucursales y un incremento de los créditos a los grandes grupos industriales del norte de Italia y a las pequeñas y medianas

empresas del sur, en un momento en el que la economía ya había entrado en una fase de recesión. La situación de crisis de los deudores, unida a unas decisiones de préstamo inadecuadas y a unos procedimientos de control del riesgo insuficientes provocaron la aparición de pérdidas importantes con relación a los créditos. El carácter público del organismo ha retrasado su adaptación a un entorno cada vez más competitivo y a la adopción de las medidas necesarias para el logro de una eficiencia técnica y organizativa. Los costes de personal se han mantenido en un nivel especialmente elevado y superior a la media nacional. La política de aceptación y gestión de las participaciones ha sido desordenada, no basada en criterios de rentabilidad y carente del necesario control desde la dirección sobre los riesgos asumidos por las participadas.

Los dos cuadros que aparecen a continuación presentan los principales datos del balance del Banco a nivel individual durante los años 1993 y 1994.

Cuadro 1: situación patrimonial del Banco di Napoli en billones de liras italianas

| | 1993 | 1994 |
|--|---------|---------|
| ACTIVO | | |
| Caja, valores públicos y bancos | 33 394 | 30 704 |
| Créditos sobre clientes | 55 751 | 54 244 |
| Obligaciones y otros títulos de deuda | 7 277 | 4 673 |
| Acciones y participaciones | 1 188 | 1 084 |
| Participaciones en empresas del grupo | 1 045 | 1 024 |
| Inmovilizaciones | 2 149 | 2 034 |
| Acciones propias, ajustes por periodificación, otras actividades | 8 422 | 9 394 |
| Total activo | 109 226 | 103 157 |
| PASIVO | | |
| Deudas con bancos | 42 968 | 36 570 |
| Deudas con clientes | 25 758 | 25 832 |
| Valores | 22 608 | 23 379 |
| Ajustes por periodificación, fondos de terceros en administración, operaciones de fin de ejercicio y otros pasivos | 8 527 | 9 289 |
| Fondos para riesgos y cargas | 2 734 | 2 604 |
| Pasivos subordinados | 1 959 | 1 899 |
| Capital y reservas | 4 497 | 4 730 |
| Beneficios del ejercicio | 174 | - 1 147 |
| Total pasivo | 109 226 | 103 157 |
| FUERA DE BALANCE | | |
| Garantías | 6 255 | 6 023 |
| Compromisos | 10 449 | 9 853 |

Fuente: Banco di Napoli, relación y balance 1994.

Cuadro 2: resultados económicos del Banco di Napoli (en billones de liras italianas)

| | 1993 | 1994 |
|---------------------------------|--------------|----------------|
| Margen financiero | 2 180 | 2 059 |
| Otros ingresos | 617 | 325 |
| Margen de intermediación | 2 800 | 2 384 |
| Gastos de personal | - 1 258 | - 1 431 |
| Otros gastos administrativos | - 544 | - 578 |
| Resultado de gestión | 998 | 375 |
| Ajustes y reservas | - 682 | - 1 504 |
| Margen de explotación | 313 | - 1 129 |
| Ingresos netos extraordinarios | 95 | 81 |
| Impuestos sobre sociedades | - 234 | - 99 |
| Beneficio neto | 174 | - 1 147 |

Fuente: Banco di Napoli, relación y balance de 1994.

En 1995, los resultados del Banco empeoraron aún más, debido, principalmente, a una gran acumulación de créditos impagados. Este factor, unido al desequilibrio entre el activo y el pasivo y a un porcentaje cada vez mayor de actividades no rentables, hizo que el Banco tuviera que recurrir continuamente al mercado interbancario, lo que iba en detrimento de la rentabilidad. Las dificultades de financiación del Banco generaron una crisis de liquidez que se trató de paliar con la concesión en 1996 de un préstamo en forma de obligaciones por valor de 2 365 000 millones de liras italianas por parte de la Cassa dei Depositi e Prestiti y de otros bancos. El 27 de marzo de 1996, el Gobierno italiano aprobó con carácter urgente un Decreto-ley destinado al saneamiento, la reestructuración y la privatización del Banco di Napoli SpA (Decreto-ley nº 163, de 27 de marzo de 1996).

3. DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS FINANCIERAS EN FAVOR DEL BANCO

Por regla general, la Comisión considera que cuando son otras entidades de crédito quienes, con carácter voluntario, conceden su apoyo a un banco en dificultades, y existe una participación financiera significativa de entidades privadas, la medida en cuestión no constituye una ayuda estatal. Al evaluar a la luz del artículo 92 las intervenciones del Estado o de entidades públicas, la Comisión suele aplicar el denominado principio del inversor privado en una economía de mercado, como se señala en su Comunicación sobre las empresas públicas⁽¹⁾. Dicha Comunicación aclara que no existirá ayuda estatal si la intervención pública se lleva a cabo con arreglo a criterios y condiciones que serían aceptables para un inversor privado que operara en condiciones de economía de mercado normales.

Por lo que respecta a la participación estatal en el capital social de una empresa, con arreglo a lo indicado en la Comunicación de la Comisión de 1984⁽²⁾, deberá considerarse la posible existencia de un elemento de ayuda, cuando la situación de la empresa haga improbable y, en todo caso, incierta, la recuperación, en un plazo razonable, de un nivel de rentabilidad normal (en forma de dividendos o de aumento del valor de la participación) del capital invertido. Como ya ha demostrado en otros casos, la Comisión opina que este principio puede hacerse plenamente extensivo a la banca aunque, por supuesto, teniendo en cuenta la especificidad de este sector.

⁽¹⁾ Comunicación de la Comisión a los Estados miembros sobre la aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado y del artículo 5 de la Directiva 80/723/CE de la Comisión a las empresas públicas de la industria manufacturera (DO nº C 307 de 13. 11. 1993).

⁽²⁾ Véase el Boletín de la CE nº 9-1984.

A fin de que la Comisión pueda comprobar si las ayudas se atienen al principio del inversor en una economía de mercado, habrá que justificar, la actuación del Estado en calidad de accionista frente a la que tendría un inversor privado. Para ello, es necesario presentar un plan de reestructuración del banco en crisis coherente y pormenorizado que demuestre que hay indicios razonables para suponer que, mediante la intervención pública, se logrará un rendimiento "normal" de la operación en su conjunto que sería aceptable para un inversor que operara en una economía de mercado. En caso contrario, es muy probable que la intervención contenga un elemento de ayuda estatal. Aunque los requisitos en materia de solvencia puedan obligar a recapitalizar un banco, dicha operación constituirá una ayuda estatal cuando no se lleve a cabo en condiciones de mercado normales. La exigencia de un nivel mínimo de solvencia constituye asimismo uno de los criterios de eficiencia económica y financiera de un banco y garantiza al mismo tiempo la igualdad de los operadores a efectos de competencia.

Las medidas de apoyo financiero en favor del Banco que la Comisión está analizando a fin de determinar la posible presencia de elementos de ayuda estatal son las siguientes:

- 1) Préstamo en forma de obligaciones autorizado el 1 de enero de 1996 por la Cassa Depositi e Prestiti y otros bancos y cuyo valor asciende a 2,365 billones de liras italianas.
- 2) Participación del Tesoro en las próximas ampliaciones de capital del Banco, por valor de 2,283 billones de liras italianas, en virtud de los compromisos previstos por el Decreto ya mencionado y por la Ley nº 218 de 1990 (Ley Amato).
- 3) La posibilidad de que el Banco de Italia libere la suma depositada por el Banco, en concepto de reserva obligatoria prevista en el artículo 10 de la Ley nº 483, de 26 de noviembre de 1993, a fin de facilitar la superación de la crisis (en el sentido del quinto párrafo del artículo 1 del Decreto).
- 4) La posibilidad de que el Banco de Italia conceda al Banco di Napoli, a fin de facilitar la reestructuración del grupo, anticipos de acuerdo con las condiciones fijadas en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 27 de septiembre de 1974, para hacer frente a las pérdidas derivadas de financiaciones y otras intervenciones realizadas por el Banco a favor de las empresas del grupo que han entrado en liquidación, y en interés de los acreedores de las mismas (en virtud del quinto párrafo del artículo 3 del Decreto).
- 5) Medidas fiscales en materia de impuesto de registro (fijado a tanto alzado en 1 millón) para los actos relativos a las operaciones de cesión de empresas, de ramos de actividad de empresas, de bienes y de vínculos jurídicos llevadas a cabo por las sociedades del grupo de crédito Banco di Napoli a más tardar el 30 de junio de 1997 (en el sentido del quinto párrafo del artículo 3 del Decreto).

3.1. Préstamo en forma de obligaciones

Según la información remitida por las autoridades italianas, el 1 de enero de 1996, la Cassa Depositi e Prestiti y otros diez bancos (*) aprobaron un préstamo en obligaciones por valor de 2,365 billones; la participación de la Cassa fue de 1 billón de liras italianas y la de los bancos restantes de 1,365 billones, repartidos en cuotas individuales que oscilaron entre los 67 600 y los 205 000 millones de liras italianas. El préstamo tiene un período de duración de 18 meses y se ha concedido aplicando el tipo del mercado interbancario "Ribor" al que se ha añadido una prima de emisión de 25 puntos básicos. Los vencimientos tendrán carácter semestral. Las autoridades italianas han hecho valer las condiciones comerciales del préstamo, el alto nivel de participación de bancos privados en la operación y la existencia de un primer borrador del plan de reestructuración destinado a dar confianza a los acreedores del Banco respecto de la capacidad de éste último para reembolsar el préstamo cuando llegue a su vencimiento.

La Comisión ha analizado ante todo la naturaleza pública o privada de las entidades que han participado en la operación, para evaluar si la participación de las privadas es lo suficientemente significativa para concluir que la intervención pública se ha efectuado según el principio del inversor privado en una economía de mercado.

Los parámetros fijados en el artículo 2 de la Directiva 80/723/CEE de la Comisión, de 25 de junio de 1980, relativa a la transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas, permiten determinar el eventual carácter público del organismo que otorga la subvención (*). En virtud de la norma mencionada, se considerará pública cualquier empresa en la que el Estado o las autoridades regionales o locales (poderes públicos) puedan ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante en razón de la propiedad, de la participación financiera o de las normas que la rigen. Se supone que existe una influencia dominante cuando un "poder público" posee la mayor parte del capital suscrito, dispone de la mayoría de los derechos de voto o por último, cuenta con la posibilidad de designar a más de la mitad de los miembros de los órganos de administración y de control.

Basándose en dichos parámetros, cabe destacar, ante todo, el carácter estatal de la Cassa Depositi e Prestiti, que es un ente público en el sentido más estricto, así como de dos de los bancos que participan en la concesión del préstamo (el BNL y el Mediocredito Centrale) cuyo capital está mayoritariamente bajo el control de Tesoro. En el caso opuesto se hallan otros dos bancos (Banco Popolare Veneto y Banca Popo-

(*) Monti dei Paschi di Siena, Banco Ambrosiano Veneto, Banca Nazionale del Lavoro, Banca di Roma, Mediocredito Centrale, Cariplo, Istituto San Paolo di Torino, Banca CRT, Cariverona Banca, Banca Popolare di Novara.

(*) DO nº L 195 de 29. 7. 1980.

lare di Novara) que no tienen ningún rasgo público y que deben considerarse privados. Los demás bancos participantes en la operación presentan una característica común: la de haber sido creados a partir de aportaciones de capital realizadas en virtud de la citada Ley nº 218/90 y del Decreto legislativo nº 356/90 por bancos pertenecientes a las categorías de entidades de crédito de derecho público y de cajas de ahorro. Estos bancos son sociedades anónimas de derecho privado controladas directa o indirectamente por las fundaciones surgidas de la desmembración de las entidades bancarias. Las fundaciones, que no forman parte de los respectivos grupos de entidades bancarias y, por lo tanto, no cuentan con las atribuciones específicas de dirección y coordinación que se le reconocen a la matriz en relación con las demás sociedades del grupo, deben limitarse a gestionar la participación bancaria y a emplear los beneficios obtenidos en actividades de finalidad social. Las fundaciones tienen expresamente prohibido desempeñar directamente actividades bancarias y, en principio, no tienen influencia sobre las decisiones operativas de la entidad bancaria. Además, rige el principio de la incompatibilidad, que prohíbe ocupar cargos en las fundaciones y en los respectivos bancos (*). Los "poderes públicos" no han contribuido a la constitución de los fondos de dotación de tales fundaciones, no poseen en ellas participación alguna ni disponen de derecho de voto en sus órganos de dirección, y tampoco desempeñan ninguna tarea directa de gestión. Ante tal situación, el único parámetro de importancia parece ser el de las prerrogativas de nombramiento de los órganos directivos y de control de que gozan los "poderes públicos". La revocación, tras un referéndum popular, de la norma que confería a las autoridades gubernamentales la capacidad de nombrar al presidente y al vicepresidente de las antiguas cajas de ahorro ha dejado en manos de estos organismos, basándose en su autonomía estatutaria, la determinación del poder de nombramiento de los órganos. El carácter poco homogéneo de los estatutos impide un discurso unitario. Las autoridades italianas han declarado al respecto que al menos dos de estos bancos pueden calificarse de "privados" en el sentido de la directiva, mientras que, en los demás, la situación presenta un carácter más estatal, que en cualquier caso se evaluará de forma individualizada.

Basándose en la información disponible, la Comisión ha podido comprobar que la participación de los bancos privados en la operación de préstamo equivale al 24,6 % de la financiación concedida, mientras que la de los bancos públicos abarca hasta el 55,8 % del préstamo. La cuota de financiación restante, que equivale al 17,8 %, ha sido suscrita por organismos que no tienen una clara connotación pública o privada, es decir, son híbridos con arreglo a las disposiciones de la directiva mencionada. La participación de los bancos públicos y de los demás bancos se ha producido en las mismas condiciones previstas para los bancos privados. Con arreglo a todo lo expuesto, la Comisión considera que la participación de los bancos privados en la financiación del Banco di Napoli es significativa y que, por lo tanto, esta operación no constituye una ayuda estatal en el sentido del artículo 92 del Tratado CE.

3.2. Participación del Tesoro en las ampliaciones de capital del Banco

La participación del Tesoro en las ampliaciones de capital por un total de 2,283 billones de liras italianas puede desglosarse en dos importes. El primero, de 283 000 millones, se ha otorgado con arreglo a los compromisos previstos en la Ley nº 218 de 1990 (Ley Amato) y en sus correspondientes decretos de aplicación. El segundo importe de 2 billones se establecía en el decreto ya citado.

3.2.1 Intervenciones de recapitalización en virtud de la Ley Amato

Por lo que respecta a las aportaciones de capital en virtud de la Ley Amato, las autoridades italianas han aducido que son de la misma naturaleza que las que la Comisión consideró compatibles en el caso del Banco di Sicilia, y que su finalidad se atiene estrictamente a lo previsto por la ley. Las aportaciones de capital en favor del Banco que se realizan en la actualidad son el resultado del incumplimiento de los plazos previstos en un principio, como consecuencia de una remodelación de los gastos de capital por motivos de balance.

La Comisión considera que las ampliaciones de capital por valor de 283 000 millones de liras italianas en favor del Banco di Napoli, previstas en virtud de la Ley Amato, pero aún no llevadas a efecto, no constituyen ayudas estatales. En 1992, la Comisión había adoptado una postura similar en relación con operaciones similares efectuadas por el Tesoro (en favor del Banco di Sicilia) y por la Región de Sicilia (en favor del Banco de Sicilia y de la Sicilcassa) en virtud de la Ley Amato y de la Ley regional de 19 de junio de 1991, respectivamente. Las disposiciones incluidas en dichas leyes se juzgaron compatibles en tanto en cuanto se destinaban a respaldar el proceso de transformación de los bancos mencionados y de otros organismos de derecho público y cajas de ahorro en sociedades por acciones de derecho privado, haciendo posible su futura privatización. Mediante la autorización de la revaluación de los ingresos patrimoniales en régimen de exención fiscal parcial y previendo intervenciones de recapitalización en favor de algunos bancos públicos tradicionalmente infracapitalizados (como el Banco de Sicilia, el Banco de Nápoles y el BNL) para cumplir los nuevos requisitos mínimos de capital establecidos por las nuevas directivas comunitarias en materia bancaria, la Ley Amato ha permitido eliminar una especie de garantía estatal ilimitada que existía anteriormente en favor de los bancos públicos, a cambio de una aportación de fondos propios por un determinado importe. De esta forma, se ha iniciado un proceso destinado a conceder igualdad de trato a los bancos públicos y a los privados, limitando el falseamiento de la competencia. En el momento de entrada en vigor de la Ley, y de adopción de la decisión de la Comisión, los bancos públicos recapitaliza-

(*) Recuérdense las dos órdenes del Ministerio de Hacienda de 18 de noviembre de 1994 y de 26 de junio de 1995 que fijan los criterios y procedimientos para la enajenación de las participaciones emitidas por las fundaciones y para la diversificación del riesgo de las inversiones efectuadas por ellas.

dos eran bancos rentables. La asignación de tales importes al capital se supedita, además, a la adecuación de la situación patrimonial del Banco. Por consiguiente, debe concluirse que las aportaciones de capital en favor del Banco, previstas en virtud de la Ley Amato, no constituyen ayudas estatales con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE.

3.2.2. *Intervenciones de recapitalización en virtud del Decreto-ley de 1996*

El Decreto-ley nº 293, de 27 de marzo de 1996, ratificado con ligeras modificaciones por el Decreto-ley nº 163 de 27 de mayo de 1996, dispone una serie de intervenciones financieras con objeto de sanear, reestructurar y privatizar el Banco. En particular, se prevé la participación del Tesoro en una o varias ampliaciones de capital del Banco por un importe de 2 billones de liras italianas. Dicha participación está subordinada a múltiples condiciones.

Ante todo, la intervención del Tesoro debe ser paralela a las afectuadas por uno o varios bancos y otras entidades inversoras (párrafo primero del artículo 1). Las intervenciones de los bancos y otros inversores institucionales podrán adoptar la forma de préstamo subordinado, que puede ser convertible, o de participación en el capital, incluso a través de ampliaciones de capital reservadas con emisión de acciones de ahorro o privilegiadas (párrafo segundo del artículo 1), convertibles eventualmente en acciones ordinarias. En la fase actual, la participación de otros bancos y otros inversores institucionales aún no se ha definido.

En segundo lugar, la intervención del Tesoro está subordinada a la verificación, el 30 de junio de 1996, a más tardar, de la situación patrimonial del Banco a 31 de marzo de 1996, y a las correspondientes medidas de adecuación del capital social. Esta condición se justifica por la necesidad de que la intervención del Tesoro y de los nuevos accionistas se base en la situación patrimonial del banco más exacta y actualizada. Según ciertas noticias aparecidas en la prensa, el Banco habría acumulado pérdidas por valor de 286 000 millones de liras italianas durante el primer trimestre de 1996, como consecuencia de nuevas devaluaciones de créditos.

En tercer lugar, el Decreto establece que los órganos de administración del Banco deberán adoptar, el 30 de junio de 1996, a más tardar, un plan de reestructuración adecuado que deberá elaborarse con la ayuda de un experto independiente elegido por el Tesoro, que habrá que presentar para su aprobación al Banco de Italia y que deberá atenerse a la legislación comunitaria. Las líneas maestras del plan, redactado con la ayuda del banco de negocios Rothschild, fueron comunicadas a la Comisión el 4 de julio de 1996.

En cuarto lugar, la intervención del Tesoro se supedita a la celebración, el 31 de julio de 1996, como muy tarde, de acuerdos sindicales que lleven consigo la disminución, el 31 de diciembre de 1997, a más tardar, de los costes laborales, incluida la reducción de los costes unitarios a los niveles medios nacionales del sector del crédito, incluidas las condiciones de previsión y asistencia. La Comisión aún no ha sido informada de la celebración y el alcance de dichos acuerdos.

Supeditado al cumplimiento de las cuatro condiciones mencionadas, el Decreto prevé que el préstamo por obligaciones ya suscrito por la Cassa Depositi e Prestiti, por un importe de 1 billón de liras italianas, sea asumido por el Tesoro el 15 de junio de 1996, a más tardar, y convertido en un préstamo subordinado en las mismas condiciones de interés. Dicha conversión se supedita, además, a la pignoración con derecho a veto, en favor del Tesoro, de las acciones del Banco propiedad del accionista mayoritario (la Fondazione), a fin de permitir que el Tesoro cumpla el Decreto. Una vez transformado el préstamo, el Ministerio de Hacienda procederá a la renovación de los miembros de los órganos directivos del Banco, con el fin de agilizar las intervenciones financieras de los bancos y de los demás inversores institucionales que hayan asumido sus correspondientes compromisos. El préstamo subordinado y los intereses por él devengados serán utilizados por el Tesoro para suscribir las ampliaciones de capital mencionadas.

Las autoridades italianas han confirmado que, en principio, la intervención para la recapitalización se ejecutará en dos fases. En la primera fase, que durará hasta finales de 1996, el Tesoro procederá a una inyección de capital de 2 billones de liras italianas, de los cuales 1 billón se utilizará para la transformación en capital del préstamo por obligaciones ya suscrito por la Cassa Depositi e Prestiti y convertido por el Tesoro en préstamo subordinado. En la segunda fase, otros bancos e instituciones aportarán otro billón y medio de liras italianas.

La Comisión considera que, en esta fase, no se puede excluir el carácter de ayuda estatal de los compromisos de capitalización asumidos por el Tesoro. Aunque el Decreto contenga numerosas disposiciones destinadas a garantizar que las intervenciones del Tesoro responderán al principio del "inversor privado en una economía de mercado", no se excluye que, en una primera fase, el Tesoro deba actuar sin el apoyo de los bancos privados. En particular, cabe señalar que ya ha procedido a la conversión del préstamo por obligaciones de la Cassa di Depositi e Prestiti por valor de un billón, lo que ha permitido al Banco contabilizar dicho importe como un préstamo subordinado. La conversión no es una operación neutral para el Tesoro, puesto que lleva consigo un incremento del nivel de riesgo asociado al préstamo, debido a su carácter subordinado en caso de liquidación respecto de las demás deudas del Banco, sin que por ello las condiciones financieras del préstamo se hayan modificado de forma que permitan garantizar al Tesoro un nivel de remuneración mayor que pueda compensar el aumento del nivel de riesgo.

Hasta el momento, la Comisión no ha tenido noticia de que se hayan celebrado los acuerdos sindicales, con sus correspondientes condiciones, destinados a reducir de forma significativa los costes laborales globales y unitarios del Banco, lo que, entre otras cosas, no permite determinar en esta fase que el Banco pueda recuperar en un plazo razonable una rentabilidad que permita concluir que las operaciones de ampliación de capital llevadas a cabo por el Tesoro presentan el nivel de remuneración que esperaría un inversor privado. Más en general, el plan de reestructuración, cuyas líneas maestras fueron presentadas a la Comisión el pasado 4 de julio, aun suponiendo un refuerzo significativo de las medidas ya previstas en el anterior plan de saneamiento financiero presentado al Consejo de Administración del Banco el 23 de diciembre de 1995, no permite concluir con suficiente seguridad que la operación presente una rentabilidad adecuada para el Tesoro.

Esta incertidumbre es fruto, asimismo, del aparente conflicto entre los accionistas del Banco y, en particular, entre el Tesoro y la Fondazione que, en la actualidad, es el accionista mayoritario (*). Según cierta información aparecida en la prensa, el conflicto entre el Tesoro y la Fondazione, que se opone a la transferencia de las acciones pignoradas al Tesoro y pretende mantener su presencia en el accionariado del Banco, parece haberse resuelto con la concesión por parte de la segunda de un mandato al primero para que la represente en la asamblea mediante el endoso del 40 % de las acciones con derecho de voto. Mediante este acuerdo, la Fondazione podrá nombrar, además, a un consejero y a un síndico de confianza. En la fase de reventa de las acciones, quedará garantizada la asesoría de un experto de la fundación.

Cabe recordar al respecto que para realizar la operación, el Tesoro está autorizado a celebrar acuerdos de asociación para la gestión del Banco, a conceder derechos preferentes en la adquisición de participaciones del Tesoro, a adquirir mediante negociación directa o por vía de una oferta pública, acciones del Banco o derechos de opción sobre las mismas. En virtud del artículo 2 del Decreto, el importe que el Tesoro pagará por la adquisición de las acciones y de los derechos de opción se calculará basándose en el precio en el momento de la sucesiva enajenación, al neto de los importes conferidos en concepto de capital por el Tesoro en virtud del Decreto, incrementado con los intereses calculados aplicando el tipo medio fijado por la Associazione Bancaria Italiana para los préstamos concedidos por los bancos a sus mejores clientes (tipo preferente ABI). A los titulares de las acciones en circulación en la fecha de entrada en vigor del Decreto, se les concederá el derecho de adquirir a su valor nominal, tras las aportaciones de capital del Tesoro, una acción ordinaria en posesión del Tesoro, cada quince acciones de cualquier categoría. Por último, en el sentido del artículo 4 del Decreto, antes de finales de 1997, el Tesoro iniciará los procedimientos para la enajenación de su propia participación en el Banco, teniendo en cuenta los eventuales derechos preferentes y los derechos de adquisición en virtud del Decreto.

En relación con todo lo anterior, la Comisión considera necesaria información adicional para evaluar la naturaleza exacta de las operaciones previstas y la medida en que las mencionadas medidas constituyen una ayuda del Tesoro en favor del Banco o de sus actuales accionistas y, en particular, de la Fondazione.

3.3. Liberación de la reserva obligatoria

Por lo que respecta a las medidas relativas a la Banca d'Italia según las disposiciones del Decreto, las autoridades italianas han afirmado que la liberalización de la suma depositada por el Banco en concepto de reserva obligatoria en el Banco de Italia asciende a 1,450 billones de liras italianas, aproximadamente, es decir, la mitad de la reserva existente durante el periodo en vigor (15 de mayo-14 de junio de 1996). Las autoridades italianas han declarado que se trata de una medida destinada a devolver al Banco disponibilidades que le pertenecen y que habían sido mantenidas en el Banco de Italia a fines de control de los agregados monetarios. Así, el Banco podrá superar su situación de falta de liquidez que, en este momento, es particularmente crítica, debido al papel que está desempeñando en la liquidación voluntaria de una sociedad por él controlada (Isveimer) y para la cual se requieren continuas financiaciones en el mercado interbancario a fin de llevar a cabo las operaciones estrictamente necesarias para lograr el cese definitivo de toda actividad. A este respecto, las autoridades italianas han señalado que las repercusiones negativas de la situación de falta de liquidez del Banco sobre el sistema bancario italiano podrían haber amenazado seriamente la estabilidad de los mercados. Además, han indicado que existe una disposición similar para todos los bancos sujetos a un régimen de administración extraordinaria. Las autoridades italianas han declarado asimismo que se trata de fondos liberados con carácter temporal y que serán reembolsados en el momento en que el Tesoro lleve a cabo la ampliación de capital, que debería completarse antes de finales de año. Además, las autoridades italianas han hecho notar cómo, en Italia, y a pesar de la armonización que se está llevando a cabo a nivel comunitario, las obligaciones de reservas son especialmente restrictivas en comparación con las vigentes en los demás Estados miembros. En este sentido, según las autoridades italianas, una desmovilización de la reserva obligatoria como la autorizada por el Banco de Italia en favor del Banco, no provocaría ningún falseamiento de la competencia, en la medida en que los costes de la reserva obligatoria a cargo del Banco seguirían siendo mayores que los de las entidades de crédito de otros países comunitarios.

(*) La Fondazione controla el 48 % del capital del Banco y el 71 % de los derechos de voto.

La Comisión opina que la disposición analizada, en la medida en que no está destinada exclusivamente a la liquidación de Isveimer, presenta una ventaja para el Banco y, por lo tanto, puede constituir una ayuda estatal en favor de este último.

En esta fase, el argumento aducido por las autoridades italianas, según las cuales dicha medida no es muy diferente de la de carácter general prevista para los bancos en régimen de administración extraordinaria, no puede considerarse satisfactorio por dos tipos de motivos. En primer lugar, la medida se destina expresamente al Banco, y éste no está sujeto a un régimen de administración extraordinaria. En segundo lugar, el régimen general se aplica por definición a los bancos en dificultades: el carácter general de una medida destinada a las empresas en crisis no excluye la presencia de una ayuda estatal.

En cuanto al argumento de que en Italia los costes de la reserva obligatoria son más elevados, la Comisión no puede compartir la opinión de las autoridades italianas, ya que la operación en favor del Banco constituye una excepción a una medida general.

La cifra en que se estima la ayuda puede calcularse como la diferencia entre los costes que el Banco habría tenido que asumir para obtener financiación en el mercado interbancario de no haber existido la medida, y el coste derivado de las ganancias no obtenidas en concepto de reserva obligatoria (remunerada con un interés del 5,5 %). Teniendo en cuenta que la liberalización de la reserva permitió al Banco reembolsar parte de su propia deuda en el mercado interbancario, el ahorro en términos de costes de financiación que se deriva de dicha liberación debe evaluarse teniendo en consideración el tipo concedido al Banco en el mercado interbancario, es decir el Ribor (que en ese momento ascendía al 9 %) + 1/6. Por otra parte, como han afirmado las autoridades italianas, de no haberse liberado la reserva obligatoria, se habría podido producir una crisis de liquidez con un sensible aumento de la prima de riesgo para el total de la deuda del banco en el mercado interbancario (de 8 billones en aquel momento) que podría valorarse en un 1 %. Además, hay que considerar que la reducción de la deuda del Banco en el mercado interbancario como consecuencia de la aplicación de las medidas de reestructuración, así como la de los tipos de interés, lleva consigo la disminución del coste unitario y global de la financiación del Banco en el mercado interbancario. Globalmente, se puede estimar que, si no se hubiera producido la liberación de la reserva obligatoria, el Banco habría tenido que soportar un coste adicional de unos 60 000 millones de liras italianas, descontada ya la remuneración no obtenida en concepto de reserva. Esta cifra constituye la ventaja neta que ha supuesto para el Banco dicha liberación.

El importe de la ayuda que se deriva de la aplicación de esta medida viene a ser el mismo si se calcula el coste que la operación ha supuesto para el Tesoro, teniendo en cuenta que el Banco de Italia debe ingresar anualmente al Tesoro una suma equivalente al producto del importe medio de reserva obligatoria por el tipo diferencial entre la remuneración media de la actividad del Banco de Italia con respecto al Tesoro y la remuneración que ésta paga sobre la reserva obligatoria. Teniendo en cuenta que el tipo de remuneración de la reserva obligatoria es del 5,5 % y que en 1995, la remuneración media de las actividades del Banco de Italia con respecto al Tesoro ascendió al 11,4 %, el tipo diferencial resultante es del 5,9. Tras el descenso de la remuneración de los tipos de interés y del rendimiento de las actividades del Tesoro, probablemente, este tipo se reducirá en 1996. Calculando de forma prudente el importe de la ayuda, puede barajarse la hipótesis cautelosa de que el tipo diferencial será en 1996 igual al de 1995, es decir equivalente al 5,9 %. En ese caso, habida cuenta de la duración de la liberación de la reserva, el valor del coste de la operación para el Tesoro es prácticamente idéntico al valor de la ventaja obtenida por el Banco.

3.4. Anticipos del Banco de Italia en virtud del Decreto Ministerial de 27 de septiembre de 1974

El cuarto párrafo del artículo 3 del Decreto prevé la posibilidad de que, a fin de facilitar la reestructuración del grupo, el Banco de Italia conceda al Banco anticipos en las condiciones previstas por el Decreto del Ministerio de Hacienda de 27 de septiembre de 1974 para hacer frente a las pérdidas derivadas de financiaciones y otras medidas del Banco en favor de sociedades de grupo que entren en liquidación y en interés de los acreedores de las mismas. Dicho Decreto establece que el Banco de Italia podrá conceder anticipos a 24 meses, sobre bonos del Tesoro a largo plazo y a un interés del 1 % a los bancos que subrogándose en los depositantes de otros bancos en liquidación forzosa se vean obligados a absorber las consiguientes pérdidas en su deuda, al ser éstas total o parcialmente inexigibles. El Banco de Italia regula el grado en que se puede recurrir a tales anticipos en función de la importancia de las pérdidas y los subordina a la exigencia de planes de amortización.

Al respecto, las autoridades italianas han declarado que dichas medidas han sido concebidas específicamente para resolver los problemas de liquidación del activo de la empresa Isveimer y que sólo podrán aplicarse a tal fin. Además, han señalado que la intervención no provoca un falseamiento de la competencia a nivel comunitario, ya que no está orientada al salvamento de Isveimer, sino a asegurar la protección de los intereses de los acreedores de la entidad que, en la medida en que ha entrado en liquidación, se sitúa fuera del mercado. A este respecto, cabe observar que entre los acreedores de Isveimer figura un elevado porcentaje de entidades de crédito extranjeras. Por último, las autoridades italianas han señalado que el Banco no obtendría ninguna ventaja específica de los anticipos en cuestión, ya que la finalidad de éstos es exclusivamente compensatoria, puesto que supone el reembolso de los gastos en que el Banco incurriría en concepto de las financiaciones concedidas a las empresas por él controladas para facilitar su procedimiento de liquidación.

Los anticipos se destinan a compensar al Banco por las pérdidas registradas como consecuencia de la financiación concedida a Isveimer para que ésta efectúe las operaciones de reembolso de sus acreedores en el marco del procedimiento de liquidación. El objetivo perseguido es la total protección de los acreedores de Isveimer, con relación a los cuales, por cierto, el Banco no tiene ninguna obligación, ya que en este caso no es de aplicación el artículo 2362 del código civil (?). El importe de la financiación se limita al valor negativo de la liquidación, en la medida en que la cesión de la actividad de Isveimer no basta para cubrir el pasivo adeudado. La operación tiene como objeto evitar que se produzcan tensiones y repercusiones negativas no deseadas sobre los mercados financieros, en particular, por lo que respecta al importante riesgo de Isveimer en relación con entidades financieras extranjeras.

En esta fase del análisis, y basándose en la información disponible, la Comisión considera que las disposiciones previstas por el Decreto Ministerial de 27 de septiembre de 1974 pueden constituir medidas de ayuda. A fin de evaluar el posible efecto de falseamiento de la competencia derivado de dichas medidas, es necesario examinar el procedimiento de liquidación. En general, cuando la liquidación del banco permite la cesión de todas las actividades comerciales, así como la intermediación y el libre reparto de sus bienes y sus actividades entre los competidores, puede afirmarse que las medidas en cuestión pueden producir un falseamiento de la competencia en el sentido del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE. Por otra parte, en caso de que el activo y el pasivo del banco sean cedidos en bloque a un tercero, puede ocurrir que las disposiciones del Decreto Ministerial de 27 de septiembre de 1974 falseen el libre juego de la competencia, en tanto en cuanto pueden permitir, de hecho, que el tercero retome las actividades del banco en liquidación.

En el presente caso, y en esta fase del análisis, la Comisión no posee información suficiente en relación con la liquidación de Isveimer y, en particular, con la distribución de sus bienes y sus actividades entre sus competidores. No se excluye, además, que algunas de las actividades de Isveimer puedan ser adquiridas por el Banco. A falta de información sobre el procedimiento de liquidación de Isveimer y las condiciones relativas a la eventual cesión de las actividades del Banco, la Comisión no puede excluir que los anticipos constituyan ayudas estatales. Por lo tanto, por ahora, y en virtud de la información disponible, la Comisión considera que las medidas previstas por el Decreto Ministerial de 27 de septiembre de 1974 pueden constituir ayudas estatales en virtud del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE.

3.5. Desgravaciones fiscales

El quinto párrafo del artículo 3 del Decreto establece que por lo que respecta a los actos relativos a las operaciones de cesión de empresas, de ramos de actividad de empresas de bienes y de los vínculos jurídicos realizados por las empresas del grupo financiero Banco di Napoli el 30 de junio de 1997, a más tardar, el impuesto de registro será sustituido por un impuesto a tanto alzado de 1 millón de liras italianas. Al respecto, las autoridades italianas han declarado que dichas medidas sólo serán de plena aplicación cuando se produzcan cesiones de créditos a terceros, así como cesiones de sucursales. Las desgravaciones fiscales se limitarán a 6 000 millones en relación con la cesión de unos 6 billones en créditos efectuada entre finales de 1995 y principios de 1996 a otras entidades de crédito, y a 25 000 millones en relación con la venta de 77 sucursales, 50 de las cuales ya habían sido cedidas. Las autoridades italianas han señalado la inexistencia de particulares ventajas económicas para el Banco, ya que, en caso de cesión de créditos, el registro es opcional para las partes y, por lo tanto, corre a cargo del adquirente y, en caso de cesión de las sucursales, obligatoriamente a cargo de este último. Desde el punto de vista comercial, la necesidad imperiosa del Banco de ceder su actividad lo sitúa en una posición de debilidad frente al posible o posibles compradores, que hace imposible que pueda de algún modo suprimir las ventajas fiscales del comprador o compartirlas con él.

En esta fase del análisis, y basándose en la información de que dispone, la Comisión considera que las ayudas en cuestión podrían constituir ayudas estatales, en la medida en que no se excluye que, desde el punto de vista económico, las ventajas fiscales puedan beneficiar al Banco, aunque, formalmente, el registro corra a cargo del comprador. Por el momento, no es posible cuantificar globalmente las desgravaciones fiscales, debido a la falta de información precisa sobre las operaciones que podrían beneficiarse de las exenciones fiscales y que habría que añadir eventualmente a las ya efectuadas.

4. FALSEAMIENTO DE LOS INTERCAMBIOS ENTRE ESTADOS MIEMBROS

Como consecuencia de la liberalización de los servicios financieros y la integración de los mercados de este sector, los intercambios intracomunitarios están cada vez más expuestos al falseamiento de la competencia. La ayuda otorgada a un grupo financiero como el Banco di Napoli, que concede créditos y otros tipos de financiación a las empresas que compiten en los mercados internacionales, y que ofrece servicios financieros

(?) El control del Banco sobre Isveimer es únicamente del 65 %.

en competencia con otros bancos europeos, extendiendo su actividad en el extranjero a través de su red de agencias fuera de las fronteras italianas, puede tener un claro efecto de falseamiento sobre los intercambios intracomunitarios.

Además, hay que tener en cuenta que los bancos, a pesar de ejercer sus actividades de intermediación y de prestación de servicios sin fronteras, encuentran a menudo barreras a su expansión en el extranjero. Dichas barreras suelen estar vinculadas a la implantación local de los bancos nacionales, que hace más difícil el acceso al mercado por parte de competidores extranjeros. Dado que la liberalización irá ampliando progresivamente la posibilidad de los bancos de ofrecer sus servicios en otros Estados miembros, en la vía abierta por el *Crédit Lyonnais*, el *Deutsche Bank* o el *Westdeutsche Landesbank*, la concesión de una ayuda estatal a un banco, sea éste de implantación internacional o nacional, puede truncar dicha posibilidad. Las ayudas incluso las destinadas al mantenimiento de bancos locales que, sin ellas, habrían sido expulsados del mercado debido a su eficiencia y nivel de competitividad menores, pueden falsear el juego de la competencia a nivel comunitario en la medida en que dificultan el acceso al mercado italiano de los bancos extranjeros.

Sin las ayudas mencionadas, el Banco se habría visto obligado probablemente a entrar en liquidación o habría sido vendido a una entidad financiera más sólida. En tal caso, el Banco o sus actividades habría podido ser comprado por un competidor extranjero que deseara implantarse de forma significativa en Italia. La clientela del Banco habría tenido que recurrir a otros bancos, eventualmente extranjeros. Así pues, cabe considerar que las ayudas en favor del Banco entran en el ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE, en la medida en que pueden constituir ayudas estatales que falsean la competencia en un grado que puede incidir en los intercambios comunitarios.

5. ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Una vez determinada la naturaleza de ayudas estatales de las medidas analizadas, en el sentido del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE, la Comisión debe evaluar si dichas medidas pueden considerarse compatibles con el mercado común, en virtud de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 92 del Tratado CE. Al efectuar su evaluación, la Comisión es consciente del hecho de que, en ciertas situaciones, es necesario adoptar medidas específicas para evitar que la quiebra de un banco importante tenga repercusiones negativas y poco deseables sobre los mercados financieros.

En el presente caso, no se trata de una ayuda de carácter social concedida a consumidores particulares, ni de una ayuda destinada a paliar los daños ocasionados por una situación de carácter excepcional, ni siquiera de una ayuda encaminada a remediar una grave perturbación de la economía italiana, puesto que su objetivo es resolver la crisis de una sola entidad financiera, el Banco di Napoli, y no los problemas de todos los operadores del sector. Tampoco es una ayuda destinada a fomentar el desarrollo de algunas regiones económicas, concretamente del sur de Italia, ya que el Banco es una entidad de crédito implantada en todo el territorio nacional y con una presencia significativa incluso fuera del país. Las causas de la crisis por la que atraviesa el Banco son inherentes a la propia entidad y parecen vinculadas en gran medida a la política comercial y de créditos aplicada por el Banco durante los años 90, que ha carecido de adecuados procedimientos de selección y control de créditos y de los riesgos asumidos y, todo ello, con una estructura de costes, en particular los de personal, excesivamente rígida e inadecuada. Por lo tanto, la ayuda no puede calificarse de ayuda de interés común europeo.

Por consiguiente, sólo puede plantearse la exención prevista en la letra c) del apartado 3 del artículo 92. A este respecto, teniendo en cuenta la naturaleza y la finalidad de las ayudas en favor del Banco di Napoli, la Comisión evalúa su compatibilidad con arreglo a las directrices expuestas en su Comunicación sobre las ayudas al salvamento y la reestructuración (*).

En primer lugar, por lo que respecta a las ayudas en forma de exención de la obligación de mantener reservas obligatorias, su compatibilidad debe evaluarse basándose en las directrices sobre ayudas al salvamento, puesto que dichas ayudas se destinan a prevenir situaciones de escasez de liquidez en el mercado interbancario. De no haberse concedido estas ayudas, las dificultades del banco habrían provocado situaciones particularmente críticas en el mercado interbancario que habrían perjudicado a otros operadores de crédito. Teniendo en cuenta que se trata una medida limitada a lo estrictamente necesario para facilitar la superación del problema del banco y prevenir los efectos de contagio, y que sólo estará vigente durante el plazo necesario para la adopción del plan de reestructuración definitivo y la realización de las operaciones de ampliación de capital por parte del Tesoro, que deberán haber finalizado antes de finales de año, la ayuda puede declararse compatible con el mercado común en la medida en que se atiene a las directrices sobre ayudas al salvamento, si bien teniendo en cuenta la sensibilidad específica del sector bancario.

Por lo que respecta a las demás medidas destinadas a facilitar la reestructuración del Banco, con arreglo a los principios mencionados en dicha Comunicación, la Comisión debe verificar la existencia y la pertinencia de un plan de saneamiento global, coherente y realista para el Banco. En particular, el plan deberá cumplir los siguientes criterios:

- 1) La ayuda no superará el mínimo indispensable y será proporcional a los costes y beneficios de la reestructuración.

(*) DO nº C 368 de 23. 12. 1994.

- 2) La entidad beneficiaria de la ayuda deberá contribuir, al máximo de sus posibilidades, a los costes de reestructuración.
- 3) El plan deberá garantizar la recuperación, en un plazo razonable, de la eficiencia económica y financiera de la entidad beneficiaria de la ayuda.
- 4) Las disposiciones incluidas en el plan o que constituyan medidas de acompañamiento a este último deberán reducir al máximo el falseamiento de la competencia, y respetar el interés común. Dichas disposiciones deberán tener en cuenta la posición de mercado de la empresa beneficiaria a fin de compensar de forma razonable el efecto de distorsión que se produce sobre la competencia.

La Comisión ha tenido conocimiento de las líneas maestras del plan de reestructuración del Banco, aprobado por el Consejo de Administración el 25 de junio de 1996. Dicho plan constituye una versión más perfeccionada del ya adoptado a finales de 1995. Tras un primer examen de las orientaciones generales del plan y de las condiciones previstas por el Decreto, la Comisión considera que el enfoque aplicado por las autoridades italianas está correctamente encaminado a resolver los problemas de fondo del Banco. La Comisión observa que la intervención de recapitalización llevada a cabo por el Tesoro queda supeditada a cuatro condiciones principales: la presentación de la situación patrimonial más actualizada y exacta del Banco, la determinación de un plan de reestructuración adecuado, la celebración de acuerdos sindicales para la reducción de los costes laborales y la participación de otros bancos en la operación. La Comisión señala asimismo que el plan permite redefinir las estrategias de gestión, reducir los costes administrativos y de personal, liquidar las sociedades poco eficientes y disminuir la red comercial para tener también en cuenta los intereses legítimos de los competidores.

Sin embargo, la Comisión considera que es necesario efectuar una serie de precisiones con respecto a algunos puntos. Como ya se ha afirmado anteriormente, el principio general que debe aplicarse a las empresas en crisis, si bien teniendo en cuenta la naturaleza específica del sector bancario, subordina la compatibilidad de la ayuda a que ésta se limite a lo estrictamente necesario, de modo que el peso de la reestructuración recaiga en la medida de lo posible sobre la empresa en crisis, a la plena aplicación de un plan de reestructuración que asegure, en un plazo razonable, la recuperación de la eficiencia económica y financiera de la empresa, y, por último, a la existencia de contrapartidas suficientes para compensar el efecto de falseamiento sobre la competencia.

En primer lugar, para determinar de forma definitiva la naturaleza y el importe de la ayuda estatal de las medidas en cuestión, se requieren, ante todo, datos más precisos. La cuantificación de la ayuda es necesaria, por un lado, para comprobar que no rebasa el mínimo indispensable y es proporcional a los costes y beneficios de la reestructuración y, por otro, para determinar las contrapartidas necesarias a fin de compensar a los competidores.

En segundo lugar, la Comisión necesita conocer de forma pormenorizada el plan de reestructuración del Banco elaborado con la asesoría del banco de negocios Rothschild, a fin de evaluar sus posibilidades de saneamiento y la capacidad del mismo de recuperar en un plazo razonable una eficiencia económica y financiera duradera sin necesidad de recurrir de nuevo al apoyo estatal. Para ello, se requiere información financiera detallada que permita evaluar la viabilidad del plan. A fin de que la Comisión pueda determinar cumplidamente la eficacia del plan de reestructuración, es de suma importancia que le sean remitidos los análisis y estudios de evaluación efectuados por los bancos asesores del Tesoro o del Banco, así como los resultados de los informes de inspección del Banco de Italia.

En tercer lugar, la Comisión desearía confirmación de que se han cumplido las condiciones previstas por el Decreto, en particular, la relacionada con la celebración de acuerdos sindicales que permitan reducir en la medida adecuada los costes laborales, y la relacionada con la participación de otros bancos e inversores en las operaciones de ampliación del capital. Sin esta información, la Comisión no podrá adoptar una resolución favorable con respecto a la compatibilidad de las medidas analizadas susceptibles de contener elementos de ayuda estatal.

Por lo que respecta a las medidas compensatorias de los efectos de falseamiento de las ayudas, la Comisión no posee en la fase actual elementos suficientes para concluir que la reducción de la red de sucursales limitándola al norte de Italia, aun siendo necesaria para definir mejor las estrategias competitivas del Banco, sea también suficiente para compensar a los competidores de los efectos nocivos de las ayudas.

Por último, la Comisión considera necesario obtener información adicional sobre el papel de los actuales accionistas del Banco, y en particular, sobre las condiciones relativas a la enajenación de las acciones del Tesoro en favor de la Fondazione Banco di Napoli.

6. CONCLUSIONES

En conclusión, en esta fase y basándose en la información disponible, la Comisión considera que algunas de las medidas previstas por el Decreto-ley nº 293, de 27 de mayo de 1996, que ratificaba con ligeras

modificaciones el Decreto-ley nº 163, de 27 de marzo de 1996, pueden contener elementos de ayuda estatal en el sentido del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE. En particular, la Comisión cree que pueden constituir ayudas estatales las medidas de recapitalización por parte del Tesoro por valor de 2 billones de liras italianas, la posibilidad de liberar la reserva obligatoria, los anticipos concedidos por el Banco de Italia otorgados al Decreto Ministerial de 27 de septiembre de 1974 y las medidas de exención fiscal. Por el momento, el importe global de las ayudas no puede calcularse con exactitud. Por el contrario, no constituye una ayuda estatal el préstamo en forma de obligaciones por valor de 2,365 billones ni la aplicación de capital equivalente a 283 000 millones concedida en virtud de la Ley Amato.

Por lo que respecta a la compatibilidad de las mencionadas medidas de ayuda, la Comisión opina que la posibilidad de liberar la reserva obligatoria constituye una ayuda compatible con el mercado común a la luz de las disposiciones relativas a las ayudas de salvamento y de la consideración específica que hay que tener con el sector bancario.

Por lo que respecta a las demás medidas de ayuda, es decir, las medidas de recapitalización realizadas por el Tesoro por valor de 2 billones de liras italianas, los anticipos otorgados por el Banco de Italia con arreglo al Decreto Ministerial de 27 de septiembre de 1974 y las medidas de exención fiscal, la Comisión no dispone en este momento de información suficiente para sacar conclusiones sobre su compatibilidad. Por consiguiente, estas medidas deberán examinarse a la luz de lo dispuesto en la letra c) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE. A tal fin, la Comisión ha decidido incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE.

En el marco de dicho procedimiento, la Comisión solicita a las autoridades italianas que le presenten los documentos y los datos que se enumeran a continuación:

- a) las relaciones y los balances oficiales del Banco di Napoli (a nivel individual y consolidado) correspondientes a los años 1994 y 1995 y a los primeros meses de 1996;
- b) información detallada sobre las causas de la crisis del Banco y sobre las medidas de reestructuración necesarias para resolverla; esta deberá centrarse en la reestructuración en el ámbito de los créditos, participación y control de riesgos, en las medidas de reducción de los costes de personal (costes de pensiones incluidos) en comparación con el resto del sistema de créditos, así como la racionalización de las redes de sucursales;
- c) un plan empresarial detallado de reestructuración y saneamiento del grupo de entidades de crédito del Banco di Napoli; el plan deberá presentar:
 - las cuentas y balances de previsión de los próximos cuatro años y las hipótesis manejadas para su elaboración;
 - la evolución de la situación económica, patrimonial y financiera del Banco incluso en los casos en que se hayan verificado hipótesis distintas a las consideradas inicialmente;
 - la posibilidad real de recuperación por parte del Banco en un plazo razonable de una eficiencia económica y financiera duradera;
- d) los análisis y estudios de valoración elaborados por Rothschild y otros bancos de negocios en calidad de asesores del Tesoro o del Banco, así como los resultados de los informes de inspección del Banco de Italia;
- e) los estudios de previsión sobre la evolución del sistema de crédito en Italia y una nota sobre la posición de mercado del Banco con respecto al sistema y a sus principales competidores, con una estimación de la evolución de las cuotas de mercado del banco en los distintos sectores de actividad y en las distintas zonas geográficas;
- f) una nota sobre las relaciones entre el Tesoro y los demás accionistas del Banco, en particular, en lo que respecta a las condiciones relativas a los derechos conferidos a estos últimos por lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto;
- g) una nota sobre la renovación de los miembros de los órganos societarios del Banco prevista en el segundo párrafo del artículo 3 del Decreto;
- h) una nota sobre las modalidades y plazos de realización de las medidas de ampliación del capital o de cualquier otra medida en favor del Banco, con una descripción de la participación de otros bancos e inversores en dichas operaciones y de su naturaleza, pública o privada;
- i) una nota sobre los procedimientos de liquidación de Isveimer y eventualmente de otras sociedades en las que el Banco posea una participación, con una descripción de la posible absorción por parte del Banco de bienes, actividades y relaciones jurídicas pertenecientes a las empresas en liquidación;
- l) una nota sobre la situación y las perspectivas económicas y patrimoniales de las filiales del Banco en el extranjero;

- m) las contrapartidas ofrecidas a los competidores para compensarles de los efectos de falseamiento provocados por las ayudas;
- n) cualquier otra información o documento que pueda resultar útil para evaluar las operaciones previstas por el Decreto o que se estén proyectando en ayuda del Banco.

La Comisión se reserva la posibilidad de solicitar información adicional tras haber procedido al examen de los documentos enumerados.».

Mediante la presente, la Comisión invita a los demás Estados miembros y terceros interesados a presentarle sus observaciones sobre las medidas en cuestión en el plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación de la presente comunicación, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel.

Dichas observaciones se comunicarán al Gobierno italiano.

TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME DEL REVISOR INDEPENDIENTE SOBRE LAS CUENTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS RELATIVAS AL EJERCICIO 1995

(96/C 328/05)

NOTA A LOS LECTORES

Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 188 C del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea que confieren al Tribunal de Cuentas la responsabilidad del control de la totalidad de los ingresos y gastos de la Comunidad, así como de las disposiciones del artículo 206 del mismo Tratado relativas a la aprobación de la gestión por el Parlamento, el Tribunal de Cuentas hace, desde el cierre del ejercicio 1987, verificar anualmente las cuentas de su gestión administrativa interna por un revisor independiente.

Los informes que el revisor independiente del Tribunal de Cuentas preparó sobre las cuentas de los ejercicios 1987 a 1991 del Tribunal sólo se enviaron al Presidente de la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento Europeo.

De conformidad con la decisión tomada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 8 de julio de 1993, los informes del revisor independiente se publicarán en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, a partir del ejercicio de 1992.

Los estados financieros adjuntos al informe que se incluye a continuación se basan en los datos contables que el Tribunal de Cuentas ha transmitido a la Comisión para la elaboración de la cuenta de gestión y del balance financiero de las Comunidades Europeas correspondientes al ejercicio 1995. Estos datos contables estarán a disposición de todo el que lo solicite por escrito al Servicio de Relaciones Exteriores del Tribunal de Cuentas.

Por el Tribunal de Cuentas

Bernhard FRIEDMANN

Presidente

Certificado sobre la regularidad y la exactitud de los estados financieros aprobados a 31 de diciembre de 1995

*A los Miembros del
Tribunal de Cuentas Europeo*

De acuerdo con la misión que nos encomendó el Tribunal de Cuentas Europeo, hemos examinado:

- los datos contables que el Tribunal de Cuentas Europeo ha transmitido a la Comisión para ser integrados en la cuenta de gestión y el balance financiero de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1995;
- los estados financieros del Tribunal de Cuentas Europeo cerrados a 31 de diciembre de 1995, que son el resultado de dichos datos contables y que han sido preparados para su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Los datos contables y los estados financieros son responsabilidad del Tribunal de Cuentas Europeo. Nuestra responsabilidad consiste en emitir un dictamen, basado en nuestros trabajos de revisión, sobre estos datos contables y estados financieros.

Hemos trabajado siguiendo las normas internacionales de revisión de cuentas, que exigen que los trabajos sean planificados y ejecutados de manera tal que permitan obtener garantías razonables de que los datos contables y los estados financieros no contengan anomalías significativas. Un mandato de revisión se lleva a cabo examinando mediante muestreo los elementos que justifican los importes y la información contenidos en los datos contables y los estados financieros. La tarea consiste también en evaluar los principios y métodos contables seguidos y las estimaciones significativas realizadas por el Tribunal de Cuentas Europeo para aprobar las cuentas, así como en efectuar una revisión de su presentación global. Estimamos que nuestro trabajo de revisión nos proporciona una base razonable para pronunciarnos.

A nuestro juicio, los datos contables y los estados financieros adjuntos, que han sido elaborados de conformidad con el Reglamento financiero, sus modalidades de ejecución, los principios contables aplicables y las normas internas del Tribunal de Cuentas Europeo, reflejan una imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Tribunal de Cuentas Europeo a 31 de diciembre de 1995, así como del estado de sus ingresos y gastos para el ejercicio cerrado a esta fecha.

Luxemburgo, a 2 de julio de 1996.

Coopers & Lybrand S.C.
Revisores de empresas

representada por

Marie-Jeanne CHÈVREMONT

Pascal RAKOVSKY

ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 1995

Estado de ingresos y gastos correspondientes a los ejercicios 1995 y 1994

| | Notas | 1995 | 1994 |
|---|-------|--------------------|--------|
| | | (en miles de ecus) | |
| Ingresos | | | |
| Contribución procedente de los ingresos generales de las Comunidades Europeas | | 41 262 | 35 473 |
| Ingresos propios del Tribunal de Cuentas | 1. b) | | |
| — Exacciones y cánones comunitarios retenidos sobre las retribuciones | | 6 683 | 5 697 |
| — Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo | 2 | 830 | 132 |
| — Ingresos diversos | | 96 | 4 |
| <i>Total de los ingresos</i> | | 48 871 | 41 306 |
| Gastos | | | |
| Gastos correspondientes a personas vinculadas a la institución | | | |
| — Miembros de la institución | | 4 771 | 3 977 |
| — Personal en activo | | 34 765 | 30 203 |
| — Indemnizaciones y contribuciones diversas correspondientes al cese definitivo | | 581 | 620 |
| — Misiones y desplazamientos | | 1 533 | 1 256 |
| — Otros gastos | | 1 622 | 1 336 |
| | | 43 272 | 37 392 |
| Gastos de funcionamiento | | | |
| — Gastos de inmuebles | | 2 025 | 1 111 |
| — Gastos relacionados con la informática | | 1 193 | 718 |
| — Bienes inmuebles y gastos accesorios | | 928 | 509 |
| — Gastos de funcionamiento administrativo corriente | | 526 | 342 |
| — Publicación e información | | 691 | 836 |
| — Otros gastos | | 469 | 312 |
| | | 5 832 | 3 828 |
| <i>Total de los gastos</i> | | 49 104 | 41 220 |
| Saldo de gestión del ejercicio | 7 | (233) | 86 |

Las notas adjuntas forman parte de estos estados financieros.

Balances a 31 de diciembre de 1995 y 1994

| | Notas | 1995 | 1994 |
|---|-------|--------------------|--------|
| | | (en miles de ecus) | |
| ACTIVO | | | |
| Activo inmovilizado | 1. d) | | |
| Inmuebles | | 24 419 | 24 264 |
| Material y mobiliario | | 4 897 | 4 806 |
| Otros valores inmovilizados | | 275 | 236 |
| | | 29 591 | 29 306 |
| Activos a corto plazo | | | |
| Suministros | 1. e) | 114 | 125 |
| Deudores varios | 4 | 873 | 304 |
| Tesorería | | 341 | 283 |
| | | 1 328 | 712 |
| <i>Total del activo</i> | | 30 919 | 30 018 |
| PASIVO | | | |
| Capitales permanentes | | | |
| Capitales propios | 3 | 29 430 | 29 195 |
| Fianzas y garantías recibidas | | — | — |
| Saldo de gestión incorporado de ejercicios anteriores | 7 | 307 | 221 |
| Saldo de gestión del ejercicio | 7 | (233) | 86 |
| | | 29 504 | 29 502 |
| Deudas a corto plazo | | | |
| Acreeedores varios | 5 | 1 261 | 435 |
| Pagos pendientes | 6 | 154 | 81 |
| | | 1 415 | 516 |
| <i>Total del pasivo</i> | | 30 919 | 30 018 |

Las notas adjuntas forman parte de estos estados financieros.

Notas a los estados financieros cerrados a 31 de diciembre de 1995

PRINCIPIOS CONTABLES

1. a) *Reglamentación contable*

La contabilidad del Tribunal de Cuentas Europeo se lleva y los estados financieros se elaboran de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 del Consejo, y del Reglamento (Euratom, CECA, CE) nº 3418/93 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1993, sobre normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977.

De conformidad con el artículo 136 de las modalidades de ejecución del Reglamento financiero, la presentación de los estados financieros sigue los principios contables generalmente admitidos y sobre todo los principios recogidos en las directivas del Consejo, salvo disposición en contrario de un reglamento.

b) *Ingresos propios del Tribunal de Cuentas*

Los ingresos propios del Tribunal de Cuentas se contabilizan sobre la base de los importes efectivamente percibidos durante el ejercicio.

Los importes debidos y todavía no cobrados al cierre del ejercicio se registran en el activo del balance bajo el epígrafe «Deudores varios» en la cuenta «Ingresos pendientes de cobro», figurando en el pasivo del balance su contrapartida dentro del epígrafe «Acreedores varios». Estas cuentas se anulan a través de un asiento contrario cuando se efectúa el cobro.

c) *Gastos*

Los gastos del ejercicio que figuran en el epígrafe «Estado de ingresos y gastos» incluyen tanto los efectuados a cargo de los créditos propios del ejercicio como los efectuados a cargo de los créditos incorporados del ejercicio anterior en virtud de las disposiciones reglamentarias aplicables.

En virtud del párrafo sexto del artículo 6 del Reglamento financiero, se toman en consideración, como correspon-

dientes al ejercicio, los gastos cuya orden de pago haya sido remitida al interventor hasta el 31 de diciembre inclusive y al contable hasta el 10 de enero siguiente inclusive y cuyo pago haya sido efectuado por el contable hasta el 15 de enero siguiente inclusive.

d) *Activos inmovilizados*

Los inmuebles, material y mobiliario figuran contabilizados por su valor de adquisición. Cuando dicho valor está expresado en moneda nacional, se convierte en ecus al tipo de cambio vigente en el momento de la compra. No se practica ninguna amortización al imputarse íntegramente el coste de adquisición a la cuenta de gastos correspondiente al ejercicio de la adquisición. El valor total de los bienes inmovilizados figura en el activo del balance durante todo el periodo de utilización. Su contravalor figura en el pasivo del balance en el epígrafe «Capitales propios».

En lo que respecta al material y al mobiliario, sólo se incluyen los bienes inmovilizados cuyo valor alcance o supere los 350 ecus.

e) *Suministros*

Los suministros incluyen las existencias de material de oficina y otros artículos de consumo valorados respectivamente al último precio conocido y al coste de adquisición, con un contravalor, por un importe equivalente, en el pasivo, bajo el epígrafe «Capitales propios». Cuando el coste de adquisición esté expresado en moneda nacional se convierte en ecus al tipo de cambio elegido al elaborar el balance.

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO

2. El epígrafe «Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo» incluye principalmente:

- los ingresos procedentes de la publicación de los informes y dictámenes del Tribunal de Cuentas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*,
- el pago, por los organismos nacionales de previsión, de las reservas actuariales en concepto de transferencia de derechos de pensión de los funcionarios.

CAPITALES PROPIOS

3. El importe de los «Capitales propios» determinado según los principios descritos en las letras d) y e) del apartado 1, a final de año, incluye lo siguiente:

| | 1995 | 1994 |
|-----------------------|--------------------|--------|
| | (en miles de ecus) | |
| Activos inmovilizados | | |
| — Inmuebles | 24 419 | 24 264 |
| — Equipo y mobiliario | 4 897 | 4 806 |
| Activos a corto plazo | | |
| — Suministros | 114 | 125 |
| Capitales propios | 29 430 | 29 195 |

DEUDORES VARIOS

4. El contenido del epígrafe «Deudores varios» a final de año es el siguiente:

| | 1995 | 1994 |
|--|--------------------|------|
| | (en miles de ecus) | |
| Derechos frente a las personas relacionadas con la institución | 214 | 167 |
| Ingresos pendientes de cobro | 590 | 37 |
| Gastos pendientes de imputación | 65 | 97 |
| Otros | 4 | 3 |
| | 873 | 304 |

La partida «Derechos frente a las personas relacionadas con la institución» incluye principalmente los anticipos abonados por gastos de misiones ya efectuadas.

La partida «Ingresos pendientes de cobro» incluye los importes adeudados y no cobrados y tiene una contrapartida en una cuenta de orden de título equivalente bajo el epígrafe «Acreedores varios».

La partida «Gastos pendientes de imputación» incluye los importes facturados por la Comisión al final del ejercicio

pero que no han podido materialmente consignarse en el presupuesto.

ACREEDORES VARIOS

5. El epígrafe «Acreedores varios» incluye al final del ejercicio:

| | 1995 | 1994 |
|--|--------------------|------|
| | (en miles de ecus) | |
| Deudas con la entidad emisora de tarjetas de crédito | 269 | 209 |
| Ingresos que pueden dar lugar a reutilización | 159 | 91 |
| Ingresos pendiente de cobro | 590 | 37 |
| Seguro de accidente a pagar | 174 | 46 |
| Otros | 69 | 52 |
| | 1 261 | 435 |

El epígrafe «Deudas con la entidad emisora de tarjetas de crédito» incluye el conjunto de importes facturados por la agencia de viajes contratada por el Tribunal hasta que nos son cobrados por el organismo de crédito.

La cuenta de orden «Ingresos que pueden dar lugar a reutilización» corresponde a la contrapartida aún no utilizada de los importes del activo correspondientes a las devoluciones por indemnización de seguro, los reembolsos fiscales y los productos de la venta de inmovilizados. Los ingresos que pueden dar lugar a reutilización se asignan a nuevos gastos de la misma naturaleza y deben utilizarse hasta el final del ejercicio siguiente inclusive.

El epígrafe «Ingresos pendientes de cobro» contiene los créditos constatados frente a los Estados miembros correspondientes a la transferencia de derechos de pensión que aún no se han transferido.

PAGOS PENDIENTES

6. De conformidad con el Reglamento financiero, los pagos realizados entre el 1 y el 15 de enero del ejercicio siguiente y ordenados antes del cierre del ejercicio se contabilizan como gastos del ejercicio y aparecen en el pasivo del balance en concepto de pagos pendientes.

SALDO DE GESTIÓN A INCORPORAR AL EJERCICIO SIGUIENTE

7. El saldo de gestión del ejercicio se determina por la diferencia entre la totalidad de los ingresos del ejercicio y los gastos con cargo a los créditos propios del ejercicio y los aplicados con cargo a los créditos incorporados del ejercicio precedente.

La evolución del saldo de gestión a incorporar al ejercicio siguiente puede detallarse del modo siguiente:

| | 1995 | 1994 |
|---|--------------------|------|
| | (en miles de ecus) | |
| Saldo de gestión incorporado de ejercicios anteriores | 307 | 221 |
| Saldo de gestión del ejercicio | (233) | 86 |
| Saldo de gestión a incorporar al ejercicio siguiente | 74 | 307 |

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

8. La ejecución presupuestaria del ejercicio 1995 se desglosa en la ejecución correspondiente a los créditos incorporados y la de los créditos del ejercicio.

a) Los créditos incorporados representan, por una parte, el conjunto de los compromisos contraídos y no liquidados antes del cierre del ejercicio que corren a cargo del Tribunal y, por otra, los créditos cuya prórroga ha sido decidida por la Autoridad presupuestaria. Los créditos incorporados del ejercicio precedente, y no consumidos durante el ejercicio siguiente, se anulan.

| | Créditos incorporados de 1994 a 1995 | Pagos | Créditos anulados |
|---|--------------------------------------|-------|-------------------|
| | (en miles de ecus) | | |
| Gastos correspondientes a personas vinculadas a la institución | | | |
| — Miembros de la institución | 18 | 14 | 4 |
| — Personal en activo | 142 | 126 | 16 |
| — Indemnizaciones y contribuciones diversas correspondientes al cese definitivo | — | — | — |
| — Misiones y desplazamientos | 220 | 203 | 17 |
| — Otros gastos | 157 | 117 | 40 |
| | 537 | 460 | 77 |
| Gastos de funcionamiento | | | |
| — Gastos de inmuebles | 149 | 135 | 14 |
| — Gastos relacionados con la informática | 30 | 19 | 11 |
| — Bienes muebles y gastos accesorios | 105 | 100 | 5 |
| — Funcionamiento administrativo corriente | 120 | 117 | 3 |
| — Publicación e información | 481 | 477 | 4 |
| — Otros gastos | 75 | 74 | 1 |
| | 960 | 922 | 38 |
| <i>Total</i> | 1 497 | 1 382 | 115 |

b) La ejecución de los créditos del ejercicio equivale a los pagos efectuados a cargo de los créditos comprometidos. El saldo no liquidado de los compromisos puede incorporarse al ejercicio siguiente, mientras que por regla general los créditos no comprometidos al final del ejercicio se anulan.

| | Créditos del ejercicio | Compromisos con cargo al ejercicio | Pagos | Créditos prorrogados a 1996 | Créditos anulados |
|---|------------------------|------------------------------------|--------|-----------------------------|-------------------|
| (en miles de ecus) | | | | | |
| Gastos correspondientes a personas vinculadas a la institución | | | | | |
| — Miembros de la institución | 4 845 | 4 795 | 4 757 | 38 | 50 |
| — Personal en activo | 36 686 | 34 827 | 34 639 | 188 | 1 859 |
| — Indemnizaciones y contribuciones diversas correspondientes al cese definitivo | 685 | 581 | 581 | — | 104 |
| — Misiones y desplazamientos | 1 750 | 1 680 | 1 330 | 350 | 70 |
| — Otros | 1 713 | 1 674 | 1 505 | 169 | 39 |
| | 45 679 | 43 557 | 42 812 | 745 | 2 122 |
| Gastos de funcionamiento | | | | | |
| — Gastos de inmuebles | 2 306 | 2 302 | 1 890 | 412 | 4 |
| — Gastos relacionados con la informática | 1 250 | 1 248 | 1 174 | 74 | 2 |
| — Bienes muebles y gastos accesorios | 1 067 | 1 065 | 828 | 237 | 2 |
| — Funcionamiento administrativo corriente | 517 | 514 | 409 | 105 | 3 |
| — Publicación e información | 843 | 841 | 214 | 627 | 2 |
| — Otros | 477 | 455 | 395 | 60 | 22 |
| | 6 460 | 6 425 | 4 910 | 1 515 | 35 |
| <i>Total</i> | 52 139 | 49 982 | 47 722 | 2 260 | 2 157 |

El total de los pagos efectuados con cargo a los créditos incorporados (1 381 963 ecus) y de los créditos del ejercicio (47 721 940 ecus) es igual a 49 103 903 ecus y corresponde al total de los gastos que figuran en el estado de los ingresos y de los gastos del ejercicio 1995.

Informe sobre los procedimientos administrativos y contables, la buena gestión financiera, así como el sistema de control interno

*A los Miembros del
Tribunal de Cuentas Europeo*

En el marco de nuestra revisión de la cuenta de gestión y del balance financiero del Tribunal de Cuentas Europeo cerrados a 31 de diciembre de 1995, hemos procedido al examen de los procedimientos administrativos y contables, así como del sistema de control interno vigente en el Tribunal de Cuentas Europeo.

I. OBJETIVO Y PLANTEAMIENTO

Nuestro examen tiene como objetivo verificar que la correcta aplicación de las normas de control interno permita a las diferentes instancias del Tribunal de Cuentas garantizar:

- un control regular y coherente,
- el respeto sistemático del procedimiento presupuestario,
- la fiabilidad de los estados financieros preparados por el Tribunal de Cuentas.

Estas normas de control interno se derivan de disposiciones expresas de los reglamentos y textos de referencia y representan igualmente la aplicación de principios generales que rigen una gestión sana.

Los principales reglamentos y textos de referencia son:

- el Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95;
- el Reglamento (Euratom, CECA, CE) nº 3418/93 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1993, por el que se establecen las modalidades de ejecución del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977;
- las Normas Internas del Tribunal de Cuentas para la ejecución del presupuesto del Tribunal, aprobadas por la Decisión 94/75/CE, Euratom, de 20 de diciembre de 1994.

Nuestro examen se ha basado principalmente en el estudio y la descripción de los principales procedimientos administrativos y sistemas de contabilidad utilizados por el Tribunal de Cuentas, y en el análisis y evaluación del control interno y el correcto funcionamiento de las aplicaciones informáticas correspondientes. Se han mantenido asimismo reuniones contradictorias con los responsables de los diferentes servicios y sus colaboradores, y se ha procedido a exámenes por muestreo de los documentos justificativos de las transacciones registradas en las cuentas del Tribunal de Cuentas.

La naturaleza y la extensión de los exámenes efectuados se han determinado en función de nuestra apreciación de la calidad del control interno del Tribunal de Cuentas y, en consecuencia, no necesariamente permiten descubrir de forma exhaustiva todos los puntos débiles que puedan existir. No obstante, consideramos que nuestro trabajo apoya, de modo razonable, nuestra conclusión sobre el examen del sistema de control y buena gestión financiera del Tribunal de Cuentas.

II. CONCLUSIÓN

El examen detallado realizado según el planteamiento descrito anteriormente nos permite concluir:

- que las cuentas presentan una gran fiabilidad, reflejada por el hecho de que no haya correcciones o ajustes a proponer por nuestra parte;
- que el funcionamiento de los sistemas de información con respecto a las normas de control interno como las concebimos, por una parte, y como se definen en el marco reglamentario anteriormente descrito, por otra, es regular.

Luxemburgo, a 2 de julio de 1996.

Coopers & Lybrand S.C.
Revisores de empresas

representada por

Marie-Jeanne CHÈVREMONT

Pascal RAKOVSKY

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Modificación del anuncio de licitación para la restitución a la exportación de trigo blando a todos los países terceros, excepto Ceuta, Melilla y determinados Estados ACP

(96/C 328/06)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 186 de 26 de junio de 1996)

En la página 13, el título se sustituirá por el texto siguiente:

«Anuncio de licitación para la restitución a la exportación de trigo blando a todos los países terceros»

En la página 13, el apartado 1 del título I «Objeto» se sustituirá por el texto siguiente:

«1. Se procederá a una licitación para la fijación de la restitución a la exportación a todos los países terceros de trigo blando del código NC 1001 90 99».

En la página 14, el segundo párrafo del apartado 1 del título III «Ofertas» se sustituirá por el texto siguiente:

«Las ofertas no presentadas por télex, fax o telegrama deberán llegar a la dirección correspondiente en sobre doble cerrado. El sobre interior, asimismo cerrado, llevará la indicación "Oferta relativa a la licitación para la restitución a la exportación de trigo blando a todos los países terceros — [Reglamento (CE) nº 1143/96], confidencial"».

Notificación previa de una operación de concentración**(Caso nº IV/M.826 — ESPN/STAR)**

(96/C 328/07)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha 9 de octubre de 1996 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que las empresas ESPN Inc. (ESPN), perteneciente al grupo The Walt Disney Company, y Star Television Limited (Star), perteneciente al grupo The News Corporation Limited, adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de una empresa común de nueva creación (NEWCO), a la que transferirán todos los activos y licencias de sus negocios asiáticos de distribución televisiva no convencional de deportes.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

— ESPN: difusión, distribución y licencia de programas de deportes a usuarios y distribuidores no convencionales;

— Star: difusión por redes no convencionales de televisión en Asia, incluyendo servicios de deportes, películas y entretenimiento en general.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de cinco días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32 2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, referencia nº IV/M.826 — ESPN/STAR, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia (DG IV)
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150
B-1040 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO nº L 395 de 30. 12. 1989; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.